



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 879

**Quito, viernes 25 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|---|
| 181 | Refórmase el Estatuto de la Fundación para la Conservación del Medio Ambiente y la Protección de las Fuentes Hídricas mediante el compromiso de todos: TANGARÉ | 2 |
| 182 | Refórmase el Estatuto de la Corporación de Manejo Forestal Sustentable COMAFORS | 6 |

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|--------|--|----|
| 3068 | Encárganse las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna | 11 |
| | Legalízase la comisión de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios: | |
| 3068-A | Tnte. de Policía Víctor Hugo Zurita Carrasco, Jefe de Seguridad del Viceministerio de Seguridad Interna | 12 |
| 3069 | Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales | 12 |
| 3070 | Ab. Mónica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas | 13 |
| 3071 | Señor Jaime Francisco Sánchez Yánez, Asesor 3 del Despacho Ministerial | 14 |
| 3123 | Deléganse facultades al Coordinador General Administrativo Financiero | 14 |
| 3124 | Dra. Carina Arguello Moscoso, Asesor 2 del Despacho Ministerial | 15 |
| 3125 | Lic. Diego Falconí Garcés, Subsecretario de Garantías Democráticas | 16 |
| 3126 | Señor Gustavo Rosero Jaramillo, Asesor 3 del Despacho Ministerial | 17 |
| 3127 | General Víctor Hugo Gangotena Costa, Director General de Operaciones de la Policía Nacional ... | 17 |

	Págs.		Págs.
3129	18	Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
079	19	Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos emergentes de la “Construcción del Puente sobre el Río Balao, vías de acceso y obras complementarias”, ubicado en la provincia del Guayas	
		SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
2012-068	22	Deléganse facultades al economista Edwin Loayza Polo, Asesor de Despacho de esta Secretaría de Estado	
2012-069	23	Designase a varios profesionales para que desempeñen los cargos de libre nombramiento y remoción dentro de esta Secretaría de Estado	
2012-070	24	Designase al máster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Subsecretario General de Educación Superior para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	
2012-071	25	Designanse atribuciones al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología	
2012-072	26	Expídese el Instructivo para la Integración de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
		SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:	
SPTMF 361/12	30	Expídense los requisitos para otorgar la concesión de zona de bahía para ejercer la actividad de la maricultura	
		INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
12-062-P-IEPI	30	Califícase y acredítase en calidad de perito o experto técnico al Ing. Dennis Xavier Nieto Tenesaca	
133-2012-SG-IEPI	31	Deléganse funciones a la abogada Mery Carolina Chaqui Cuenca, Servidora del IEPI	
		SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:	
		SNTG-RH-044-2012 Nómbrase a la señora Ruth Gisella Narváez Vega, Directora de Planificación	32
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Las Naves: Reformatoria que reglamenta el uso del espacio y vía pública	33
		- Cantón Santiago de Quero: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil	41
		No. 181	
		EL MINISTERIO DEL AMBIENTE	
		Considerando:	
		Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;	
		Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;	
		Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;	
		Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación para la Conservación del Medio Ambiente y la Protección de las Fuentes Hídricas mediante el compromiso de todos: TANGARÉ;	
		Que, la señorita Gabriela Herrera, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2012-1982 de 06 de	

septiembre del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en Asamblea Extraordinaria de 15 de marzo de 2011;

Que, con Acción de Personal 318297 de fecha 07 de septiembre de 2012, se nombra al Abogado Santiago Cueva Jiménez para el cargo de Coordinador General Jurídico Encargado;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación para la Conservación del Medio Ambiente y la Protección de las Fuentes Hídricas mediante el compromiso de todos: TANGARÉ, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1.- Sustitúyase el Artículo tres por el siguiente:

Artículo 3.- Naturaleza Jurídica de la Organización.- La Fundación es una persona jurídica ecuatoriana de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por las leyes ecuatorianas, especialmente lo que disponen el título XXX del libro primero de la Codificación del Código Civil.

2.- Sustitúyase el Artículo cuatro por el siguiente:

Artículo 4.- La Fundación como tal no podrá participar en asunto político-partidista, religioso y racial de no realizar actividades que atenten contra la seguridad nacional interna y externas, las buenas costumbres y el orden público.

La Fundación Tangaré expresa su voluntad de no interferir en las políticas generales y de control del Ministerio del Ambiente.

La Fundación Tangaré se compromete a presentar al Ministerio del Ambiente el plan de actividades para el cumplimiento de los objetivos y fines, con el respectivo cronograma y el presupuesto correspondiente.

3.- Sustitúyase el Artículo siete por el siguiente:

Artículo 7.- Fuentes de Ingreso.- Las fuentes de ingreso podrán ser las siguientes:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

b) Contribuciones de sus miembros o de personas naturales o jurídicas.

c) Donaciones, herencias y legados de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

d) Aportaciones de sus miembros.

4.- Sustitúyase el Artículo ocho por el siguiente:

Artículo 8.- Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores las personas naturales que concurrieron a la Asamblea Constitutiva.

5.- Sustitúyase el Artículo nueve por el siguiente:

Artículo 9.- Miembros Agregados.- Los miembros fundadores por unanimidad, podrán designar miembros agregados que tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores.

6.- Sustitúyase el Artículo once por el siguiente:

Artículo 11.-Sustitución de Miembros.- En caso de falta definitiva de un miembro fundador o agregado, los otros miembros activos por unanimidad podrán designar al sustituto.

7.- Sustitúyase el Artículo doce por el siguiente:

Artículo 12.- Derechos de los Miembros Activos.- Los miembros activos tienen derecho a:

a) Participar en la toma de decisiones en la Asamblea General de la fundación.

b) Participar en las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) A elegir y ser elegidos.

8.- Sustitúyase el Artículo trece por el siguiente:

Artículo 13.- Obligaciones de los Miembros Activos.- Los miembros activos están obligados a:

a) Respetar la Ley y el Estatuto

b) Aceptar y desempeñar con eficiencia y rectitud las funciones para las que fueron elegidos.

c) Dar ejemplo de responsabilidad, honestidad y buen vivir.

9.- Sustitúyase el Capítulo IV por el siguiente:

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.-Sustitúyase el Artículo catorce por el siguiente:

Artículo 14.- Régimen Disciplinario.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de un miembro activo será conocido y sancionado por la Asamblea General siempre y cuando la falta sea denunciada por al menos dos de los miembros activos. La sanción será impuesta mediante votación unánime, en la que no participarán los denunciantes ni el

acusado, la Asamblea General podrá imponer a un miembro activo, dependiendo de la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de la calidad de miembro.
- b) Suspensión por un plazo determinado que fijará la misma asamblea.
- c) Sanciones pecuniarias en caso de que el miembro sancionado perciba cualquier tipo de remuneración pagado por la fundación.

11.- Sustitúyase el Artículo quince por el siguiente:

Artículo 15.- Solución de Controversias.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Ambiente, o la justicia ordinaria.

12.-Sustitúyase el Artículo dieciséis por el siguiente:

Artículo 16.- Causales para la pérdida de la calidad de miembro:

- a) Renuncia o separación voluntaria.
- b) Expulsión
- c) Fallecimiento
- d) Disolución en el caso de las personas jurídicas.

13.-Sustitúyase el Capítulo V por el siguiente:

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

14.- Sustitúyase el Artículo diecisiete por el siguiente:

Artículo 17.- De los Órganos de la Fundación.- Los órganos de la Fundación son:

- a) Asamblea General
- b) Directorio

15.- Sustitúyase el Artículo dieciocho por el siguiente:

Artículo 18.- De la Asamblea General.- Los miembros constituidos en sesión conforman la Asamblea General, salvo los casos que requieran mayoría especial, las resoluciones serán adoptadas mediante votación por la mayoría absoluta de los concurrentes, en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

16.-Sustitúyase el Artículo diecinueve por el siguiente:

Artículo 19.- Sesiones.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, mediante convocatoria escrita hecha por el presidente, con ocho días de anticipación.

Extraordinariamente podrá reunirse el día y hora señalados, previa convocatoria del Presidente que

deberá hacerla por escrito, entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la sesión deberán transcurrir por lo menos tres días.

Los miembros de la fundación cuando vayan a constituirse en Asamblea General podrán concurrir mediante apoderado, el poder constará en una comunicación escrita dirigida al presidente.

El quórum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros, en caso de no concretarse el quórum referido en la hora fijada, una hora después se podrá instalar la Asamblea General con los número de miembros asistentes y las resoluciones adoptadas en ella obligarán a todos los miembros de la Fundación, en los casos permitidos por este Estatuto.

17.- Sustitúyase el Artículo veinte por el siguiente:

Artículo 20.- Funciones de la Asamblea General.- La Asamblea General adoptará sin restricción resoluciones conducentes a que se cumplan los objetivos de la Fundación y tendrán las siguientes funciones:

- a) Elegir a los miembros del Directorio
- b) Formular las políticas generales de la Fundación
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- d) Decidir, conocer y aprobar los informes técnicos, financieros y de actividades de los Directores.
- e) Aceptar a nuevos miembros
- f) Remover de sus funciones a los miembros del Directorio.
- g) Analizar y decidir sobre los proyectos de reforma del presente Estatuto y reglamentos internos preparados por el Directorio, principalmente aquellos que tengan que ver con la adquisición, limitación de domicilio y enajenación de los bienes patrimoniales de la Fundación.
- h) Establecer y modificar los montos máximos que podrán ser manejados son autorización previa de la Asamblea, ya sea por el Director Ejecutivo o por el Presidente de la Fundación, para la celebración de acuerdos, contratos, hipotecas garantías y cualquier otro acto económico que comprometa a la Fundación.
- i) Aprobar el presupuesto anual y planes específicos de la Fundación preparados por el Director Ejecutivo.
- j) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- k) Decidir con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio de sus derechos, sobre la disolución de la Fundación, su liquidación u el destino de su patrimonio.

- l) Excluir por causas legales, estatutarias y reglamentarias a los miembros que incurran en dichas causas, con la aprobación de las tres cuartas partes de la Asamblea General, considerado como todos los miembros en pleno ejercicio de sus derechos.

16.- Sustitúyase el Artículo veintiuno por el siguiente:

Artículo 21.- Del Directorio.- El Directorio está integrado por:

- a) Presidente
- b) Director Ejecutivo
- c) Secretario

18.- Sustitúyase el Artículo veintidós por el siguiente:

Artículo 22.- Del Presidente.- El presidente de la Fundación será designado por la Asamblea General de entre sus miembros para un periodo de 3 años, mediante mayoría absoluta.

El Presidente no podrá ser reelegido, sino después de que transcurra un periodo.

19.- Sustitúyase el Artículo veinticinco por el siguiente:

Artículo 25.- Del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo de la Fundación será elegido por la Asamblea General por la mitad más uno de los concurrentes a la Asamblea, por un periodo de 3 años, el Director Ejecutivo no podrá ser reelegido inmediatamente sino alternando un periodo, para ser elegido Director Ejecutivo no se requiere ser miembro de la Fundación.

20.- Sustitúyase el Artículo veintisiete por el siguiente:

Artículo 27.- Atribuciones y Deberes del Director Ejecutivo.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Administrar la Fundación
- c) Establecer y mantener las relaciones de la Fundación con otras personas naturales o jurídicas.
- d) Escoger a los empleados y trabajadores, celebrar contrato con ellos, determinar las funciones que debe desempeñar cada uno, determinar su remuneración de conformidad con el presupuesto aprobado y dar por terminados dichos contratos cuando el caso lo amerite.
- e) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y constituir sobre los mismos hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, previa autorización expresa del Directorio.
- f) Presentar a la Asamblea General un informe anual detallado sobre la marcha de la Fundación.

- g) Obtener contribuciones y recursos financieros para la Fundación.

- h) Mantener a su cargo y responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la Fundación.

- i) Elaborar y presentar al Directorio, un estado de la situación de la Fundación, cortado al treinta y uno de diciembre anterior y el presupuesto de ingresos y gastos relativos al año que comienza, para que sean aprobados o modificados.

- j) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos de la Fundación se hagan debida y oportunamente.

- k) Desempeñar las demás funciones que la Asamblea General le asigne.

- l) Abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes, firmar contratos, girar, endosar, aceptar, recibir títulos de crédito.

- m) Solicitar la autorización de la Asamblea General cuando la cuantía de las obligaciones exceda los límites establecidos por la misma.

21.- Sustitúyase el Artículo veintiocho por el siguiente:

Artículo 28.- Del Secretario.- La Asamblea General elegirá al Secretario por un periodo de tres años, con el pronunciamiento de la mayoría conformada por la mitad más uno de los miembros de la Fundación.

El Secretario puede ser o no miembro de la Fundación y podrá ser sustituido a petición del Director Ejecutivo.

22.- Sustitúyase el Artículo veintinueve por el siguiente:

Art 29.- Funciones del Secretario.

- a) Llevar un control de los archivos.
- b) Tomar nota, elaborar las actas y certificarlas.
- c) Llevar el inventario de los bienes y activos de la Fundación y responsabilizarse de la existencia física de los mismos.
- d) Mantener orden en los documentos financieros para que puedan ser revisados por el Director Ejecutivo y por el Contador.

23.- Sustitúyase el Capítulo VI por el siguiente:

RÉGIMEN ECONÓMICO

24.- Sustitúyase el Artículo treinta uno por el siguiente:

Artículo 31.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título oneroso o gratuito.
- b) Las donaciones, herencias y legados que acepte la Fundación siempre y cuando la condición no contrarié el cumplimiento de sus objetivos y fines ni afecte a su autonomía.

c) Las cuotas de sus miembros

d) Los aportes de sus miembros

25.- Sustitúyase el Artículo treinta y tres por el siguiente:

Artículo 33.- Disolución.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Incumplir o desviar los objetivos y fines para los cuales fue constituida la Organización.

b) Comprometer la seguridad de los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos del control y regulación.

c) Disminuir los socios a un número menor al mínimo requerido para su constitución.

26.- Sustitúyase el Capítulo VII por el siguiente:

CAUSALES PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

27.- Sustitúyase el Artículo treinta y cuatro por el siguiente:

Artículo 34.- Del Procedimiento para la Liquidación.- Para la Liquidación, deberá haberse realizado una sesión extraordinaria de Asamblea General y con el voto unánime una vez conocido y aprobado que fuere el planteamiento de disolución, se nombrará un Comité de Liquidación y se hará una declaración juramentada sobre el pasivo y activo de la misma, a efecto de que no queden deudas pendientes imputables a la Fundación.

El Comité de Liquidación en un plazo no mayor a 90 días realizara la liquidación correspondiente, de lo cual presentará el informe a la Asamblea General.

28.- Sustitúyase el Artículo treinta y cinco por el siguiente:

Artículo 35.- Bienes.- En caso de disolución de la Fundación, sus bienes deberán pasar a una o varias instituciones con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro y similares objetivos de la Fundación.

29.- Agréguese Capítulo VIII:

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA.

30.- Sustitúyase el Artículo treinta y seis por el siguiente:

Artículo 36.- De las Elecciones.- Los Directivos de la Fundación se elegirán de la siguiente forma:

a) Cada tres años la Asamblea General Ordinaria elegirá al Directorio de la Fundación.

b) Tendrán derecho al voto todos los miembros activos de la Fundación.

c) En el caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente.

Todos los miembros elegidos como directivos durarán tres años en sus funciones, según lo previsto en el presente Estatuto.

Y en todo momento se respetará el principio universal de alternabilidad.

31.- Agréguese Capítulo IX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

32.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

Primera.- Reforma del Estatuto.- El presente estatuto podrá ser reformado en cualquier momento por resolución de la Asamblea General adoptada con el voto de todos los miembros, las reformas deberán pedir la aprobación correspondiente al Ministerio del Ambiente

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 5 de diciembre de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Santiago Cueva Jiménez, Coordinador General Jurídico Encargado, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 182

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente,

facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Corporación de Manejo Forestal Sustentable COMAFORS, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2012-2626 del 16 de noviembre de 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron analizadas, discutidas y aprobadas en Asamblea General de miembros, realizada el día 27 de abril de 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Corporación de Manejo Forestal Sustentable COMAFORS, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO:

1. Cámbiese el nombre del capítulo I por el siguiente:

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN

2. En el Art. 1 añádase a continuación de "sin fines de lucro" las palabras ***"de segundo grado."***
3. En el Art. 1 sustitúyase "y en especial el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, por los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos" por lo siguiente: ***"Título XXX del Libro Primero del Código Civil Vigente y el presente Estatuto."***
4. En el Art. 2 elimínese las palabras: **o del exterior.**
5. En el Art. 3 sustitúyase "cincuenta años" por ***"noventa y nueve años"***.
6. Cámbiese el nombre de capítulo II por el siguiente:

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

7. Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente:

"Art. 4.- Objetivos.- Son objetivos de la CORPORACIÓN DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE COMAFORS los siguientes:

- a. Crear conciencia en todos los actores del sector forestal enfatizando la necesidad de impulso desde la gestión política hasta las actividades específicas de los actores locales involucrados.***
- b. Impulsar la política forestal a través de la creación y reforma de los marcos legales y administrativos, enfocada al manejo integral de los recursos forestales que permitan desarrollar intensivamente el manejo forestal sostenible en todo el país.***
- c. Gestionar, diseñar, manejar técnica y financieramente proyectos y programas de investigación y de desarrollo en el sector forestal que la organización considere pertinentes.***
- d. Gestionar la articulación de actividades realizadas en el sector privado con las instituciones públicas competentes en el sector forestal, para fomentar políticas adecuadas que permitan el fomento y control del recurso forestal en el país.***
- e. Coordinar acciones entre la Corporación y las Instituciones afines al tema forestal como Universidades, Escuelas Politécnicas y gremios industriales.***
- f. Promover en el Ecuador, el desarrollo de actividades relacionadas con el medio ambiente, la forestación y la ecología en general.***
- g. Promover la ampliación de las acciones que conlleven a un mejor conocimiento del sector forestal.***
- h. Crear mecanismos de protección de los ecosistemas cubiertos con bosques.***

8. A continuación del artículo 4, agréguese el siguiente artículo:

"Art. 5- Fines Específicos.- Los fines de la CORPORACIÓN DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE COMAFORS son los siguientes:

- 1. Velar por el desarrollo técnico de los miembros y por la justa defensa de sus legítimos intereses, relacionados con el Manejo sustentable de los recursos forestales.***
- 2. Desarrollar Programas forestales y ambientales comunitarios que propendan al Manejo Forestal Sustentable.***
- 3. Generar estudios y proyectos de desarrollo forestal y ambiental con personas naturales y jurídicas relacionadas con la actividad.***
- 4. Cooperar con las instituciones públicas, privadas y organismos de desarrollo, relacionadas con el sector forestal."***

9. Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

"Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines, la CORPORACIÓN DE MANEJO FORESTAL

SUSTENTABLE COMAFORS, gozará de plena personalidad jurídica de conformidad con las leyes de la República. También, podrá asociarse, afiliarse o formar parte de otras entidades afines.”

10. Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

“Art. 7.- En el cumplimiento de sus objetivos específicos, la **CORPORACIÓN DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE COMAFORS** no intervendrá en asuntos políticos, partidistas, religiosos y raciales; y no realizará actividades que atenten contra la seguridad nacional interna y externa, las buenas costumbres y el orden público.”

11. A continuación del artículo 7, agréguese el siguiente artículo:

“Art. 8.- **Fuentes de Ingresos.**- Son fuentes de ingresos de la **CORPORACIÓN DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE**:

- 1.- Las contribuciones, pago de cuotas u otras aportaciones en especie o valores que reciba ordinaria o extraordinariamente de sus miembros.
- 2.- Los ingresos que por sus actividades legítimas le correspondan.
- 3.- Las adquisiciones a título gratuito u oneroso, para ejecutar sus planes y programas en forma directa, conjuntamente y/o en coordinación con entidades públicas, semipúblicas, privadas, nacionales e internacionales.”

12. Agréguese el Capítulo III que dirá:

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN

13. Agréguese el siguiente artículo:

“Art.9.- **Patrimonio.**- El Patrimonio de la **CORPORACIÓN DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE** es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.000,00)”

14. Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

“Art. 10.- **Del Régimen Económico:** El Patrimonio de la Corporación está integrado por:

- Los bienes aportados por los miembros.
- Los bienes que en cualquier momento entren a formar parte de la Corporación por donación, asignación u otro título legítimo.”

15. Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

“Art. 11.- La Corporación tiene amplias facultades para administrar y utilizar su patrimonio siempre y cuando el destino de los fondos se relacione con el cumplimiento de los objetivos.”

16. Elimínese el Art. 9.

17. Elimínese el Art. 10.

18. Agréguese el siguiente artículo:

“Art.12.- Los fondos de la Corporación se utilizarán:

- a) En atender los gastos que demande el funcionamiento de la organización, según el respectivo presupuesto anual.
- b) En gastos ocasionales o extraordinarios que demanden situaciones o eventos especiales y que sean previamente aprobados y dispuestos por las autoridades competentes, según lo señalado en el presente Estatuto.”

19. Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente:

“Art. 13.- **Fiscalización.**- La fiscalización y auditoría de la **CORPORACIÓN DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE COMAFORS** corresponde a la Asamblea General, la que directamente o a través de las Comisiones que para el efecto designe, ejercerá las facultades de control de sus fondos. De todo lo cual se notificará debidamente al Ministerio del Ambiente para sus registros.”

20. Sustituyase el nombre del capítulo IV por el siguiente:

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

21. Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente:

“Art. 14.- Los miembros de la Corporación son: Fundadores, Ordinarios y Honorarios.”

22. Sustitúyase el Art. 13 por el siguiente:

“Art. 15.- **Miembros Fundadores.**- Son miembros Fundadores de la **CORPORACIÓN DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE COMAFORS**, las siguientes personas jurídicas:

AGLOMERADOS COTOPAXI
S.A. ACOSA

ARBORIENTE S.A.

BOSQUES TROPICALES S.A.
BOTROSA

COMPAÑÍAS CONTRACHAPADOS DE
ESMERALDAS S.A. CODESA

ENCHAPES DECORATIVOS
S.A. ENDESA

NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.

PLYWOOD ECUATORIANA
S.A.

23. Sustitúyase la numeración del artículo 14 al 16, en el inciso primero elimínese “solo la constancia es este Registro será documentado fehaciente para demostrar la calidad de miembro de la **CORPORACIÓN DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE COMAFORS**” y sustitúyase por “particular que se comunicará al Ministerio del Ambiente para el registro respectivo.”

24. Sustitúyase la numeración del artículo 17 por 19 y donde dice Art. 37 dirá **“Art. 44.**

25. El Capítulo V dirá:

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

26. Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:

“Art. 20.- La CORPORACIÓN DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE COMAFORS tendrá como órganos los siguientes:

- **La Asamblea General de Miembros**
- **El Directorio”**

27. En el Art. 19 sustitúyase el numero por 21 y el segundo inciso por **“La asamblea general será de dos clases: ordinaria y extraordinaria.”**

28. En el Art. 20 sustituyase por el numero 22 y agréguese las palabras **“Presidente y/o”** antes de Director Ejecutivo de la Corporación. Sustitúyase **“medios telegráficos o facsimilares”** por **“fax o correo electrónico”**.

29. En el Art. 22 sustitúyase el 22 por el numero **“24”** y la mitad más uno” por **“más del cincuenta por ciento (50%)”**.

30. En el Art. 23 sustituyase por el siguiente artículo:

“Art. 25.- Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria, a solicitud del Presidente y/o Director Ejecutivo. El Presidente Ejecutivo podrá realizar la convocatoria en caso de renuncia, ausencia o incapacidad física temporal o definitiva del Director Ejecutivo, así como cuando el Director Ejecutivo se lo solicite.”

31. Sustitúyase el Art. 23 por el siguiente:

“Art. 26.- Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General podrá reunirse en forma Extraordinaria, en cualquier momento, previa convocatoria, con 24 horas de anticipación, por parte de: (i) Presidente, (ii) Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente de acuerdo al art. 36 de este Estatuto, (iii) Director Ejecutivo, (iv) Presidente Ejecutivo de acuerdo al art. 40 de este Estatuto, y (v) a petición de por lo menos el treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) de los miembros de la Corporación; en este caso se tratará única y exclusivamente los asuntos establecidos en la Convocatoria la cual se registró por lo dispuesto en el Art. 22.

En asuntos de vital importancia para la Corporación, la Asamblea General Extraordinaria se instalará sin previa convocatoria, siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.”

32. En el Art. 24 sustituir el numero por 27 y sustituir el literal a) por el siguiente:

a) **“Elegir de entre los miembros Fundadores y Ordinarios de la Corporación al Presidente, Vicepresidente, y a los cinco vocales principales del Directorio; los tres vocales suplentes serán designados por los principales, y para tal designación no se requerirá ser miembro de la Corporación.”**

33. En el literal h) agréguese a continuación de **“Director Ejecutivo”** las palabras **“o el Presidente Ejecutivo”**.

34. En el Art. 25, sustitúyase el numero por 28 y en el inciso primero, agréguese a continuación de **“Secretario”** las palabras **“o en los casos que determine el Estatuto, el Presidente Ejecutivo”**.

35. Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente:

“Art. 29.- El Directorio.- El Directorio de la Corporación estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, y por cinco vocales principales y tres vocales suplentes.

Los cinco vocales principales serán elegidos de entre los miembros Fundadores y Ordinarios de la Corporación. Los tres vocales suplentes serán designados por los principales, y para tal designación no se requerirá ser miembro Fundador u Ordinario de la Corporación.”

36. Agréguese el siguiente artículo:

“Art. 30.- Mecanismos de Elección, Duración y Alternabilidad.- El Presidente, el Vicepresidente y los cinco vocales principales del Directorio de la Corporación serán elegidos por la Asamblea General. Los tres vocales suplentes serán designados por los principales. El Director Ejecutivo y el Presidente Ejecutivo serán elegidos por el Directorio.

El Directorio, el Director Ejecutivo y el Presidente Ejecutivo, durarán en sus funciones cuatro años, respetando el derecho de alternabilidad entre sus miembros.

Las elecciones para las dignidades del Directorio de la Corporación se realizarán al finalizar la Asamblea General Ordinaria cada cuatro años. Para la elección del Presidente, Vicepresidente y los Cinco Vocales Principales, se requerirá del voto de la simple mayoría de los concurrentes a la Asamblea General.

Para la elección del Director Ejecutivo y Presidente Ejecutivo de la Corporación se requerirá del voto de la simple mayoría de los miembros del Directorio.

Para la elección de los tres vocales suplentes del Directorio se requerirá el voto de la simple mayoría de los vocales principales.

El Presidente de la Corporación, además del voto que le corresponde como miembro del Directorio, tendrá voto dirimente cuando se produzca empate en cualquier votación.”

37. Sustitúyase el Art. 27 por el siguiente:

“Art. 31.- El Directorio se reunirá ordinariamente de forma periódica, y extraordinariamente cuantas veces lo

requiera, por iniciativa del Presidente y/o el Director Ejecutivo en los casos que determine el Estatuto, o a pedido de cualquiera de sus miembros, cuantas veces fuere convocado; y, aún sin convocatoria, cuando estuvieren presentes todos sus integrantes.

La Convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio se regirá por lo dispuesto en el Art. 22 del presente Estatuto.”

38. *Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente:*

“Art. 32.- El Directorio tendrá quórum y podrá sesionar válidamente con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

Salvo las excepciones previstas en este Estatuto, las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría aritmética de los miembros que asistieren a la respectiva sesión.

39. En el Art. 29, sustitúyase el numero por 33 y en el literal b), a continuación de “Director Ejecutivo” agréguese las palabras “y al Presidente Ejecutivo”.

40. Elimínese el literal c).

41. *Sustitúyase el Art. 30 por el siguiente:*

“Art. 34.- Las Asambleas Generales, y las Sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Corporación, y actuará como Secretario el Director Ejecutivo o el Presidente Ejecutivo en los casos en los que determine el Estatuto.

El Director Ejecutivo o el Presidente Ejecutivo, tendrá derecho de voz pero no de voto en las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.”

42. Elimínese el Art. 33 del estatuto anterior

43. *Sustitúyase el Art. 34 por el siguiente:*

“Art. 37.- El Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE COMAFORS será nombrado por el Directorio de la misma, por el periodo de cuatro años, para cuya función no se requiere ser miembro Fundador u Ordinario de la Corporación.”

44. Elimínese el Art. 36.

45. *Sustitúyase el Art. 37 por el siguiente:*

“Art. 39.- El Director Ejecutivo, con su sola firma, podrá obligar a la Corporación, hasta por montos que no excedan de seis mil dólares de los Estados Unidos de América. Si el Director Ejecutivo actúa conjuntamente con el Presidente del Directorio de la Corporación el límite se elevará a doce mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para obligar a la Corporación en montos superiores a estas sumas, se requerirá autorización expresa del Directorio de la Corporación.”

46. Agréguese el siguiente artículo:

“Art. 40- Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo de la CORPORACIÓN DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE COMAFORS, será nombrado por el Directorio de la misma, por el periodo de cuatro años, para cuya función no se requiere ser miembro Ordinario de la Corporación.

Reemplazará al Director Ejecutivo en caso de renuncia, ausencia o incapacidad física temporal o definitiva del mismo, así como cuando el Director Ejecutivo se lo solicite, el Presidente Ejecutivo tendrá todas las atribuciones y deberes que le confieran el Estatuto y la Asamblea General.

En caso de renuncia, ausencia o impedimento definitivo del Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio asumirá todas sus funciones hasta que se termine el periodo para el que fue electo”.

47. En el Capítulo VI dirá:

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

48. *El Art.40, Causas de Separación, trasládese a un nuevo capítulo denominado CAPITULO VII. CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.*

49. En el Art. 40, sustituyase por el numero 44 y en el literal a) sustitúyase “artículo anterior” por “artículo 42 de este estatuto.”

50. En el Art. 41 sustituyase por el numero 43 y agréguese como título al artículo “Faltas graves”.

51. Agréguese el siguiente Capítulo:

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“Art. 45.- Régimen de Solución de Controversias: Los conflictos o controversias que se suscitaren entre los socios serán resueltos por el

Directorio de la Corporación, en aplicación del Estatuto. De persistir, los conflictos serán sometidos a los procedimientos de mediación y arbitraje, en cualquier Centro de Arbitraje y Mediación legalmente establecido, de conformidad con su Reglamento, y la Ley de Arbitraje y Mediación.”

52. El Capítulo IX dirá:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

53. Sustitúyase el Art. 42 por el numero 46 que dirá lo siguiente:

“Art. 46.- Disolución.- Son causales de disolución de la CORPORACIÓN DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE COMAFORS las siguientes:

- a) *Por acuerdo unánime de sus miembros reunidos en Asamblea General.*
- b) *Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización.*

- c) *Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación.*
- d) *Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la Ley.*

54. Agréguese el siguiente artículo:

“Art. 47.- Proceso de Liquidación.- Dispuesta la liquidación de la Corporación, la Asamblea General designará un liquidador, y en caso de no hacerlo actuará como tal el último Director Ejecutivo designado.

El liquidador deberá:

- a) *Realizar las operaciones que se hallen pendientes.*
- b) *Cobrar pasivos.*
- c) *Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.*
- d) *Representar a la Corporación para el cumplimiento de sus fines indicados.*

De todo lo cual se notificará debidamente al Ministerio del Ambiente, para sus registros.

Los bienes y valores de la Corporación pasarán a personas jurídicas que persigan los mismos fines y objetivos de la corporación, particular que se comunicará inmediatamente al Ministerio del Ambiente.”

55. Sustitúyase los artículos 43 y 44 por 48 y 49.

56. Agréguese el siguiente artículo:

“Art. 50.- Es obligación de la Corporación presentar el plan de actividades para el cumplimiento de los objetivos y fines, con el respectivo cronograma, y el presupuesto correspondiente al Ministerio del Ambiente; así como a las demás autoridades que la Ley determine.”

57. En el Art. 45 sustitúyase “Ministerio del Ramo” por “Ministerio del Ambiente.”

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 10 de diciembre de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Cecilia Calderón Jácome, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 3068

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: "g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, el día 21 de diciembre del 2012.

Art. 2.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3068 A

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. VSI-0220-A-2012 del 02 de mayo de 2012, el titular de esta Cartera de Estado, dispuso la comisión de servicios al exterior del Tnte. de Policía Víctor Hugo Zurita Carrasco, Jefe de Seguridad del Viceministerio de Seguridad Interna, quien viajó a Cartagena - Colombia, a fin de coordinar la seguridad con la Policía Colombiana para el señor Viceministro de Seguridad Interna, Encargado, en la reunión de Ministros de Defensa, Interior, Justicia y Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR, del 3 al 5 de mayo de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0076 del 16 de noviembre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado servidor público;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1572 del 16 de noviembre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor;

Que, mediante oficio No. PR-SSADP-2012-001861-O del 29 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior del servidor mencionado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Tnte. de Policía Víctor Hugo Zurita Carrasco, Jefe de Seguridad del Viceministerio de Seguridad Interna, quien viajó a Cartagena Colombia, a fin de coordinar la seguridad con la Policía Colombiana para el señor Viceministro de Seguridad Interna, Encargado, en la reunión de Ministros de Defensa, Interior, Justicia y Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR, del 3 al 5 de mayo de 2012.

Art. 2.- El servidor indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la

Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3069

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando 813-DMI del 13 de noviembre de 2012, dirigido al señor Coordinador General Administrativo Financiero, el titular de esta Cartera de Estado, dispuso el trámite de comisión de servicios al exterior, para el viaje a Lima - Perú, conjuntamente con la Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales, del 14 al 16 de noviembre de 2012, y el equipo de seguridad del Despacho Mayor Daniel Guevara Silva, Edecán del Ministro, del 15 al 16 de noviembre; y Subteniente Christian Minda Carrillo, del 13 al 16 de noviembre de 2012, con motivo de su asistencia a la Reunión de Trabajo con el Ministro del Interior del Perú, en el marco del Plan Binacional Programa de Acción Conjunta entre los Ministerios del Interior de Ecuador y Perú, efectuada el 15 de noviembre de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0079 del 20 de noviembre de 2012, emite dictamen favorable para

conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1613, 1614 y 1615 del 23 de noviembre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

Que, mediante oficio No. PR-SSADP-2012-001987-O del 12 de diciembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de los servidores mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales, del 14 al 16 de noviembre de 2012; Mayor Daniel Guevara Silva, Edecán, del 15 al 16 de noviembre de 2012; y Subteniente Christian Minda Carrillo, del 13 al 16 de noviembre de 2012, miembros de la comitiva y equipo de seguridad, respectivamente, que acompañaron al Ministro a la ciudad de Lima - Perú, para su participación en la Reunión de Trabajo con el Ministro del Interior del Perú, en el marco del Plan Binacional - Programa de Acción Conjunta entre los Ministerios del Interior de Ecuador y Perú.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3070

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando del 13 de noviembre de 2012, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Ab. Mónica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, para que participe en la Conferencia Internacional de Alto Nivel sobre Desarrollo Alternativo, en la que se expusieron las experiencias nacionales de los programas de Desarrollo Alternativo Integral y sostenible, realizada en la ciudad de Lima - Perú, del 14 al 16 de noviembre de 2012;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1700 del 10 de diciembre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria;

Que, mediante oficio No. PR-SSADP-2012-001984-O del 12 de diciembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de la funcionaria mencionada;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-089 del 13 de diciembre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada funcionaria pública;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Ab. Mónica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, quien participó en la Conferencia Internacional de Alto Nivel sobre Desarrollo Alternativo, en la que se expusieron las experiencias nacionales de los programas de Desarrollo Alternativo Integral y sostenible, celebrada en la ciudad de Lima-Perú, del 14 al 16 de noviembre de 2012.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la

Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3071

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 893-DMI del 23 de noviembre de 2012, dirigido al señor Coordinador General Administrativo Financiero, el titular de esta Cartera de Estado autorizó la comisión de servicios al exterior, del señor Jaime Francisco Sánchez Yánez, Asesor 3 del Despacho Ministerial, para que participe en reuniones de trabajo con el Ministro del Interior de Venezuela y su equipo de Asesores y funcionarios en el tema de Trata de Personas, efectuadas en Caracas - Venezuela, del 26 al 29 de noviembre de 2012;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 23205 del 23 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior del funcionario mencionado;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-081 del 28 de noviembre de 2012, emite dictamen favorable para

conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado funcionario público;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1655 del 30 de noviembre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del funcionario;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del señor Jaime Francisco Sánchez Yánez, Asesor 3 del Despacho Ministerial, quien participó en las reuniones de trabajo con el Ministro del Interior de Venezuela y su equipo de Asesores y funcionarios en el tema de Trata de Personas, celebradas en Caracas - Venezuela, del 26 al 29 de noviembre de 2012.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3123

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, con oficio No. 5193-CG-2011, de 30 de diciembre de 2011, el señor Comandante General de la Policía Nacional remite a este Ministerio el pedido del señor Jefe de la Unidad de Investigación de Delitos Energéticos e

Hidrocarbúricos, quien solicita la respectiva autorización y delegación para realizar los trámites respectivos para la transferencia gratuita de dominio de 16 vehículos entregados en comodato por parte del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Oficio Circular No. T.I.C.I.-SNA-0-11-22 de 4 de enero del 2011, el señor Secretario Nacional de Administración Pública, informó que por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se debe proceder de manera coordinada e inmediata a la transferencia gratuita de dominio, traspaso a perpetuidad o donación, según corresponda, de los automotores a las instituciones que se encuentren utilizando mediante contrato de comodato, previo los respectivos informes, cumpliendo con lo previsto en el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el Ministerio del Interior asumió la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, pudiendo delegar dichas atribuciones de conformidad con la Ley;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y Policía Nacional.

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre del Ministerio del Interior, realice los trámites que fueren necesarios para la transferencia gratuita de dominio de 16 vehículos de propiedad del Ministerio de Recursos Naturales No renovables, a favor del Ministerio del Interior, de conformidad al procedimiento previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 2.- Autorizar para que suscriba la correspondiente acta de entrega recepción y más documentación que prevé la normativa legal.

Art. 3.- El Coordinador General Administrativo Financiero, informará documentadamente a este Ministerio sobre las acciones ejecutadas en cumplimiento de la presente delegación.

Art. 4.- Póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 02 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3124

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. DM-A-496 del 25 de julio de 2012, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Asesor 2 del Despacho Ministerial, para que participe como delegada en la reunión de trabajo convocada en el marco de UNASUR a todas las delegaciones de los Estados Partes para elaborar el Proyecto de Estado de Creación del Consejo para Fortalecer la Cooperación en Materia de Seguridad Ciudadana, de Justicia y la Coordinación de acciones contra la Delincuencia Organizada Internacional, efectuada en Bogotá - Colombia, del 26 al 27 de julio de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-084 del 07 de diciembre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada funcionaria pública;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1707 del 10 de diciembre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria;

Que, mediante oficio No. PR-SSADP-2012-001985-0 del 12 de diciembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de la funcionaria mencionada;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Asesor 2 del Despacho Ministerial, quien participó como delegada institucional en la reunión de trabajo convocada en el marco de UNASUR a todas las delegaciones de los Estados Partes para elaborar el Proyecto de Estado de Creación del Consejo para Fortalecer la Cooperación en Materia de Seguridad Ciudadana, de Justicia y la Coordinación de acciones contra la Delincuencia Organizada Internacional, celebrada en Bogotá - Colombia, del 26 al 27 de julio de 2012.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3125

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en memorando No. 2012-078-SGD-MI del 28 de septiembre de 2012, suscrito por el señor Subsecretario de Garantías Democráticas, el titular de esta Cartera de Estado autorizó la comisión de servicios al exterior, del Lic. Diego Falconí Garcés, Subsecretario de Garantías

Democráticas, para que participe en el Curso sobre la prevención del Genocidio para Funcionarios Públicos Latinoamericanos, auspiciado por el Instituto Auschwitz, efectuado en Polonia, del 11 al 18 de noviembre de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0078 del 16 de noviembre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado funcionario público;

Que, mediante oficio No. PR-SSADP-2012-001864-0 del 29 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior del funcionario mencionado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Lic. Diego Falconí Garcés, Subsecretario de Garantías Democráticas, quien participó en el Curso sobre la prevención del Genocidio para Funcionarios Públicos Latinoamericanos, auspiciado por el Instituto Auschwitz, celebrado en Polonia, del 11 al 18 de noviembre del 2012.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos de alimentación, hospedaje y movilización fueron cubiertos por el Instituto "Auschwitz Institute for Peace and Reconciliation", excepto los pasajes aéreos, que son legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3126

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en memorando No. 2012-CGP-DAI-184 del 08 de agosto de 2012, suscrito por la Ab. María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior del señor Gustavo Rosero Jaramillo, Asesor 3 del Despacho Ministerial, a fin de que participe en la reunión convocada por el Instituto Colombiano de Petróleo ECOPETROL, conjuntamente con la Fiscalía y Policía Fiscal de Colombia, para el establecimiento del procedimiento para el análisis de las muestras de los combustibles incautados por la Policía Colombiana, la misma que tuvo lugar en Bogotá - Colombia, los días 14 y 15 de agosto de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-058 del 10 de septiembre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado funcionario público;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1301 del 13 de septiembre 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del funcionario;

Que, mediante oficio No. PR-SSADP-2012-001581-O del 22 de octubre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior del funcionario mencionado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del señor Gustavo Rosero Jaramillo, Asesor 3 del Despacho Ministerial, quien participó en la reunión convocada por el Instituto Colombiano de Petróleo ECOPETROL, conjuntamente con la Fiscalía y Policía Fiscal de Colombia, para el establecimiento del procedimiento para

el análisis de las muestras de los combustibles incautados por la Policía Colombiana, celebrada en Bogotá - Colombia, del 13 al 16 de agosto de 2012, considerando el tiempo adicional requerido, por razones de logística.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3127

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 780-DMI del 6 de noviembre de 2012, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior del General Víctor Hugo Gangotena Costa, Director General de Operaciones de la Policía Nacional, para que junto al Director de Estudios de Seguridad Interna, participe en la visita técnica al funcionamiento de los dispositivos electrónicos utilizados por la Policía Nacional Colombiana como medio alternativo a la privación de libertad como medida cautelar, efectuada en Bogotá - Colombia, del 8 al 9 de noviembre de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-087 del 07 de diciembre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado funcionario público;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1701 del 10 de diciembre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de el partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del funcionario;

Que, mediante oficio No. PR-SSADP-2012-002027-0 del 17 de diciembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia., de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior del funcionario mencionado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del General Victor Hugo Gangotena Costa, Director General de Operaciones de la Policía Nacional, quien junto al Director de Estudios de Seguridad Interna, participaron en la visita técnica al funcionamiento de los dispositivos electrónicos utilizados por la Policía Nacional Colombiana como medio alternativo a la privación de libertad como medida cautelar, celebrada en Bogotá - Colombia, del 8 al 9 de noviembre de 2012;

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior, excepto los concernientes a pasajes de ida y retorno que son asumidos por la Policía Nacional.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3129

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 373-DMI del 11 de julio de 2012, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispuso los trámites para la legalización de la comisión de servicios del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, para que participe como delegado institucional en la Conferencia Internacional de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Organismos Nacionales Especializados frente al problema mundial de las drogas, la misma que tuvo lugar en Lima - Perú, los días 25 y 26 de junio de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-135 del 18 de julio de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado funcionario público;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1053 del 18 de julio de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del funcionario;

Que, mediante oficio No. PR-SSADP-2012-002011-0 del 14 de diciembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior del funcionario mencionado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, quien participó como delegado institucional en la Conferencia Internacional de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Organismos Nacionales Especializados frente al problema mundial de las drogas, celebrada en Lima - Perú, del 24 al 26 de junio de 2012, considerando el tiempo adicional requerido, por razones de logística.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 079

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras

Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el Artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de las resoluciones adoptadas por el Comité de Operaciones Emergentes en las Actas de Compromisos No. 1 y No. 2, mediante las cuales se DECLARA DE EMERGENCIA la construcción del Puente sobre el río Balao de 100 metros de longitud, incluido accesos viales y rectificaciones hidráulicas del río, ubicado en la carretera E25, tramo Naranjal-Río Siete, de la Provincia del Guayas;

Que, conforme consta del Memorando No. MTOP-FINAN_GUA-2012-363-ME, con fecha 4 de diciembre de 2012, se emite la certificación presupuestaria por el valor de \$ 282.516,15, para iniciar el proceso de declaratoria de utilidad pública de las áreas de afectación para la construcción del Puente sobre el Río Balao, en el tramo de la vía Naranjal-Machala, cuyos pagos serán financiados por la partida presupuestaria No. 520 0009 0000 23 00 111 001 0000 0000 denominada "Expropiaciones e Indemnizaciones varias carreteras-terrenos";

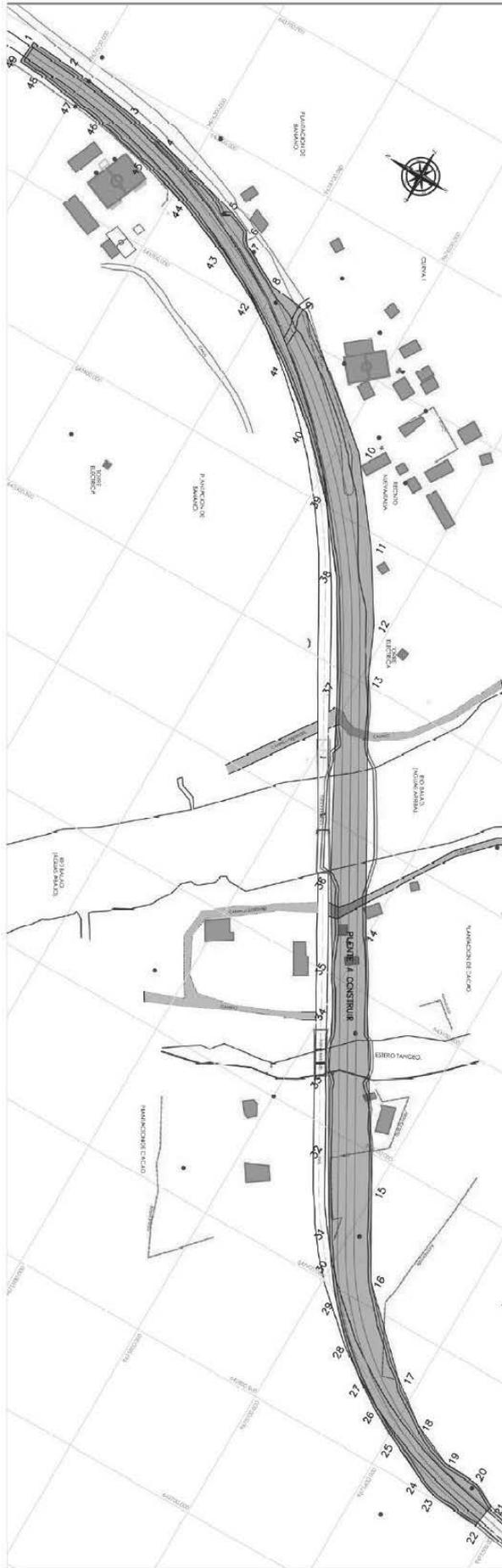
Que, mediante Memorando No. MTOP-SUBREGS-2012-1282-ME, de 6 de octubre de 2012, el Ing. Ricardo del Hierro Subsecretario Regional 5 pone en conocimiento del Director Provincial del Guayas la Aprobación de los Estudios de Rehabilitación o Diseño del nuevo Puente sobre el Río Balao, conforme se desprende del contrato de Consultoría No. EMERGENCIA-SR5-01-2012, ID 4626; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos emergentes de la "Construcción del Puente sobre el Río Balao, vías de acceso y obras complementarias", ubicado en la carretera E25, tramo Naranjal- Machala, provincia del Guayas, a lo largo de los predios ubicados en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	9,676,346.0835	643,591.2003
1	2	S 04°10'48.35" W	37.146	2	9,676,309.0363	643,588.4927
2	3	S 08°42'10.75" W	55.882	3	9,676,253.7977	643,580.0370
3	4	S 12°02'31.92" W	30.080	4	9,676,224.3795	643,573.7614
4	5	S 15°20'34.45" W	71.346	5	9,676,155.5765	643,554.8836
5	6	S 22°07'50.59" W	17.045	6	9,676,139.7873	643,548.4624
6	7	S 56°24'42.97" W	10.895	7	9,676,133.7601	643,539.3867
7	8	S 28°50'14.14" W	35.800	8	9,676,102.3999	643,522.1197
8	9	S 07°10'30.18" W	31.459	9	9,676,071.1874	643,518.1905
9	10	S 39°42'23.87" W	112.373	10	9,675,984.7358	643,446.4001
10	11	S 52°43'33.76" W	71.240	11	9,675,941.5910	643,389.7109
11	12	S 57°59'02.95" W	57.608	12	9,675,911.0501	643,340.8654
12	13	S 66°07'39.70" W	38.272	13	9,675,895.5615	643,305.8678
13	14	S 60°37'45.58" W	190.086	14	9,675,802.3324	643,140.2146
14	15	S 58°37'40.56" W	191.903	15	9,675,702.4292	642,976.3672
15	16	S 60°14'22.48" W	68.212	16	9,675,668.5706	642,917.1520
16	17	S 44°32'19.04" W	73.933	17	9,675,615.8726	642,865.2959
17	18	S 37°03'30.99" W	40.281	18	9,675,583.7279	642,841.0216
18	19	S 24°12'44.10" W	32.951	19	9,675,553.6751	642,827.5076
19	20	S 03°38'10.40" W	26.912	20	9,675,526.8167	642,825.8007
20	21	S 27°02'32.90" W	21.175	21	9,675,507.9569	642,816.1735
21	22	N 81°15'28.44" W	18.166	22	9,675,510.7178	642,798.2187
22	23	N 05°41'37.28" E	36.771	23	9,675,547.3070	642,801.8668
23	24	N 19°41'03.89" E	17.253	24	9,675,563.5521	642,807.6784
24	25	N 26°04'31.23" E	30.021	25	9,675,590.5179	642,820.8744
25	26	N 28°35'40.74" E	31.027	26	9,675,617.7603	642,835.7241
26	27	N 32°58'43.70" E	21.921	27	9,675,636.1495	642,847.6565
27	28	N 38°32'22.68" E	27.275	28	9,675,657.4831	642,864.6501
28	29	N 45°46'38.70" E	36.339	29	9,675,682.8275	642,890.6918
29	30	N 52°31'48.57" E	31.257	30	9,675,701.8423	642,915.4995
30	31	N 57°25'04.07" E	24.691	31	9,675,715.1388	642,936.3048
31	32	N 59°18'50.70" E	62.194	32	9,675,746.8785	642,989.7906
32	33	N 60°03'27.08" E	51.754	33	9,675,772.7103	643,034.6364
33	34	N 63°14'58.52" E	50.684	34	9,675,795.5232	643,079.8956
34	35	N 59°15'04.91" E	33.978	35	9,675,812.8953	643,109.0970
35	36	N 59°05'30.31" E	63.525	36	9,675,845.5261	643,163.6012
36	37	N 61°54'51.40" E	141.473	37	9,675,912.1304	643,288.4150
37	38	N 59°33'01.00" E	81.518	38	9,675,953.4421	643,358.6893
38	39	N 52°10'12.04" E	53.918	39	9,675,986.5114	643,401.2759
39	40	N 46°33'06.68" E	56.244	40	9,676,025.1903	643,442.1089
40	41	N 39°43'44.77" E	51.446	41	9,676,064.7559	643,474.9908
41	42	N 34°14'45.77" E	53.049	42	9,676,108.6074	643,504.8438
42	43	N 26°59'02.04" E	42.552	43	9,676,146.5269	643,524.1513
43	44	N 23°20'12.85" E	41.615	44	9,676,184.7371	643,540.6365
44	45	N 17°09'33.31" E	43.909	45	9,676,226.6919	643,553.5910
45	46	N 12°43'55.28" E	44.000	46	9,676,269.6104	643,563.2883
46	47	N 09°34'47.22" E	24.712	47	9,676,293.9778	643,567.4008
47	48	N 08°37'28.05" E	36.811	48	9,676,330.3725	643,572.9209
48	49	N 03°50'10.19" E	17.074	49	9,676,347.4079	643,574.0632
49	1	S 85°34'50.58" E	17.188	1	9,676,346.0835	643,591.2003
SUPERFICIE = 30,892.756 m2						



Art. 2.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios públicos del país, los Registradores de la Propiedad y los Concejos Cantonales de la provincia del Guayas, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 3.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balao, en la provincia del Guayas, para que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, dicten las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno utilizados en los accesos que corresponden al derecho de vía en 25 metros desde el eje de la vía.

Art. 4.- Designar en calidad de perito para realizar el examen de los predios afectados y que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo a la ley ibídem, a uno de los Supervisores Viales del MTOP de la Provincia del Guayas, para cuyo efecto se encargará al Director Provincial del MTOP de Guayas su designación.

Art. 5.- Encargar al Director Provincial del MTOP de Guayas, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en los Registros de la Propiedad correspondientes.

Art. 6.- Notificar al Registrador de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balao de la provincia del Guayas, con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenación de los bienes afectados y mencionados en el artículo 1 de este Acuerdo.

Art. 7.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 8.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP del Guayas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 4 de octubre de 2012.

f.) Arq. Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 2012 - 068

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "...e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "...**DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.**- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...*";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "...**LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.**- *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por*

Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“Notificación a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida.*

Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior...”;

Que el artículo 182 de dicho cuerpo legal, establece que: *“... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;*

Que de conformidad con el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación superior, es facultad de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, cuyo uno de sus componentes es el Sistema Académico;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-2012-0474-MI de fecha 05 de octubre del 2012, el Dr. Fernando Cornejo León en su calidad de Subsecretario General de Educación Superior (E) solicitó al señor Secretario Nacional delegar al economista Edwin Loayza Polo, asesor de Despacho para que coordine y administre el Sistema Nacional de Educación Superior del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al economista Edwin Loayza Polo, asesor de Despacho de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación lo siguiente:

1. Diseñar, implementar, coordinar y administrar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;
2. Suscribir en unidad de acto las actas entrega-recepción de los usuarios y claves en forma personal solicitadas por las instituciones de educación superior, y hacer la

entrega personal de las mismas en sobre cerrado, una vez que se cuente con la autorización del señor Subsecretario General de Educación Superior, y que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC's, haya creado el usuario y la clave, y entregado en sobre cerrado al economista Edwin Loayza Polo, sin que este haya tenido conocimiento de la Información Generada por la mencionada Dirección.

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación, el economista Edwin Loayza Polo deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 3.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El economista Edwin Loayza Polo será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 4.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL”.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis (06) días del mes de noviembre del 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.- 19 de noviembre del 2012.

No. 2012 – 069

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro.

298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de Octubre del 2010, en el Art. 83 determina a las servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público; y el Art. 85 establece que "Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza".

Que el Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, promulgado en el Registro Oficial, Suplemento No. 111 del 19 de enero del 2010, emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que mediante Acuerdo No. 2011-004, de fecha 2 de febrero del 2011, se expidió el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación".

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SN-2012-0210-MI de fecha 09 de noviembre de 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dispuso a las Coordinaciones Generales competentes de esta Cartera de Estado, realizar los trámites pertinentes a fin de nombrar a los señores Héctor Eduardo Rodríguez Chávez y Diego Alfredo Martínez Vinueza como Subsecretarios Generales de esta Secretaría; y,

Que a fin de cumplir con una gestión basado en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, calidad y jerarquía es necesario designar a dos funcionarios para que desempeñen los cargos de Subsecretarios Generales dentro de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a los siguientes profesionales para que desempeñen los cargos de libre nombramiento y remoción dentro de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) Héctor Eduardo Rodríguez Chávez como Subsecretario General de Educación Superior;

b) Diego Alfredo Martínez Vinueza como Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Artículo 2.- Los profesionales designados serán responsables de todos los actos y hechos administrativos que se deriven de sus actos, competencias y atribuciones inherentes a sus cargos.

Artículo 3.- De la notificación y cumplimiento del presente Acuerdo, encárgase a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Queda derogado todo acto administrativo que se oponga al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2012.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.- 19 de noviembre del 2012.

No. 2012 – 070

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. MRECI-GM-2012-0103-OF de 08 de noviembre de 2012, en Dr. Pablo Renato Villagomez Reinel, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Subrogante, comunica al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que integrará la delegación ecuatoriana que viajará junto con el señor Presidente Constitucional de la República, a los países de Italia y España, con el "...objetivo de ofrecer a la colectividad ecuatoriana residente en Milán, Sevilla, Murcia, Barcelona y Madrid una rendición de cuentas, tal como establece el mandato constitucional, así como también para participar en la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tendrá lugar en Cádiz, con ocasión del bicentenario de las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812..."; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al máster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Subsecretario General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del día martes 13 hasta el día lunes 19 del mes de noviembre de 2012.

Artículo 2.- El máster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al máster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días establecidos para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2012.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.- 19 de noviembre del 2012.

No. 2012 - 071

Héctor Rodríguez Chávez
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante el literal "a)" del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1322, de fecha 05 de octubre de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decretó la reorganización del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; el cual, está integrado entre otros por: "...a) El representante designado por el Presidente Constitucional de la República, quien

será el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente, quien lo presidirá...”;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SN-2012-0212-MI, de fecha 12 de noviembre de 2012, el economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó al “...Eco. Mateo Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, para que sea mi representante permanente al Consejo Directivo del IEPI, tal como lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 1322, de fecha 05 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual se reorganiza el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual...”;

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo Nro. 2012 – 070, de fecha 12 de noviembre del 2012, el economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó “...al máster Héctor Rodríguez Chávez, Subsecretario General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del día martes 13 hasta el día lunes 19 del mes de noviembre de 2012...”;

Que es necesario delegar permanentemente a un funcionario, para que represente al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado permanente del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual

Artículo 2.- El economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Secretario Nacional de la Administración Pública; al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; al Ministro de Industria y Productividad; al Ministro de Cultura; al Ministro del Ambiente; al Ministro de Salud Pública; y, al Director

Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, en calidad de secretario del Consejo Directivo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Héctor Rodríguez Chávez, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.- 19 de noviembre del 2012.

No. 2012 - 072

Héctor Rodríguez Chávez SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem manifiesta que: “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos (...)*”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “*(...) Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior*”;

Que el artículo 194 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “*(...) Los Comités Regionales*

Consultivos de Planificación de la Educación Superior serán órganos de consulta regional de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de articulación con el trabajo desconcentrado de la Función Ejecutiva y de coordinación territorial con los actores de la educación superior que trabajen a escala regional y de los gobiernos regionales autónomos. Su finalidad es constituirse en herramienta de consulta horizontal del Sistema de Educación Superior a nivel regional, para hacer efectiva la articulación territorial con el resto de niveles y modalidades educativas del Sistema Educativo Nacional y las distintas áreas gubernamentales de necesaria interacción con las instituciones de nivel superior, tales como la planificación nacional y regional, la ciencia, la tecnología y la producción. Funcionará un Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior por cada región autónoma que se constituya en el país”;

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La integración de cada uno de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior será normada en el instructivo que para el efecto expida la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, se observarán entre otros, los principios de descentralización y desconcentración pertinentes;

Que el artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana prescribe que: “Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, la elaboración participativa de sus normas internas, así como, los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en los artículos del 44 al 50 determina los lineamientos para el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva,

Que la disposición transitoria vigésima tercera del Reglamento General a la LOES establece que: “Hasta que se constituyan las regiones autónomas en el país, funcionará un Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior por cada zona de planificación de la Función Ejecutiva”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 2 de junio del 2010, se establecieron nueve zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. CNP-003-2012, publicada en el Registro Oficial No. 641 de 15 de febrero del 2012, el Consejo Nacional de Planificación dispuso que las entidades de la Función Ejecutiva definidas por la SENPLADES se desconcentren en zonas, distritos y circuitos, de acuerdo a la planificación elaborada por dicha entidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que para hacer efectiva la articulación territorial con el resto de niveles y modalidades educativas del Sistema Educativo Nacional y las distintas áreas gubernamentales de necesaria interacción con las instituciones de nivel superior, tales como la planificación nacional y regional, la ciencia, la tecnología y la producción. Funcionará un Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior por cada región autónoma que se constituya en el país es necesaria la conformación de los comités regionales consultivos de planificación de la Educación Superior;

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS REGIONALES CONSULTIVOS DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

**Capítulo I
DEL OBJETO DEL INSTRUCTIVO**

Art. 1.- Este instructivo tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior.

**Capítulo II
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS REGIONALES CONSULTIVOS DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Art. 2.- Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, estarán integrados, de la siguiente manera:

2.1 Por los actores de Educación Superior que trabajan a escala Regional:

- 2.1.1 El representante Zonal de la SENESCYT.
- 2.1.2 El Director Zonal de Educación Superior de la SENESCYT.
- 2.1.3 El Director Zonal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la SENESCYT.

2.2 Por las áreas gubernamentales de Planificación Nacional y Regional

- 2.2.1 El representante zonal de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación.

2.3 Por las áreas de Educación, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes

- 2.3.1 El representante zonal del Ministerio de Educación.
- 2.3.2 Un representante de los institutos de investigación públicos legalmente establecidos en la región.

2.4 Por las áreas Académicas

- 2.4.1 Un representante con grado PhD designado por cada universidad pública y particular de categoría A y B cuya sede matriz funcione en el territorio zonal.
- 2.4.2 Un representante con grado académico de maestría por los institutos públicos y particulares técnicos y tecnológicos con categoría A.
- 2.4.3 Un representante con grado académico de maestría por los conservatorios de música y los institutos de artes públicos y privados.

2.5 Por las áreas de la Producción

- 2.5.1 El representante zonal del Ministerio de Industrias y Productividad.

2.6 Por las áreas del Sector Social

- 2.6.1 El representante zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

2.7 Por la ciudadanía

- 2.7.1 El representante del Consejo Ciudadano Sectorial de la SENESCYT.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA INTERNA

Art. 3.- Del Presidente.- El Presidente de cada Comité, será el representante zonal de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación.

Art. 4.- Funciones y atribuciones del Presidente.- Son funciones y atribuciones del Presidente del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior:

- a) Representar al Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior;
- b) Convocar a las sesiones de carácter ordinario y extraordinario
- c) Dirigir las sesiones y servir de moderador en las discusiones y controversias técnicas que se suscitaren;
- d) Coordinar la conformación de Grupos de Trabajo;
- e) Suscribir conjuntamente, con el Secretario y con los demás miembros del Comité las actas de las sesiones y los pronunciamientos que emita el Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior;
- f) Designar al Secretario del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior;
- g) Ser el único portavoz del Comité, entre la opinión pública y otros organismos; y,

- h) Las demás atribuciones determinadas en el presente instrumento, las que le asigne el Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior y las Leyes. .

Art. 5.- En caso de ausencia o impedimento temporal o permanente del Presidente del Comité Consultivo, la máxima autoridad de la SENESCYT nombrará a un Presidente subrogante.

Art. 6.- De los miembros.- Los Miembros del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior, deberán acreditar de forma escrita un delegado alterno, el cual deberá asistir a las reuniones en casos de ausencia del principal.

Art. 7.- De los deberes y atribuciones de los miembros.- Son deberes y atribuciones de los Miembros del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior las siguientes:

- a) Recoger y trasladar al pleno del Comité, previos procesos participativos, las necesidades e inquietudes de planificación y articulación de los sectores a los que representa
- b) Intervenir en las deliberaciones de las sesiones del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior;
- c) Proponer, al Presidente del Comité, temas inherentes a las funciones del Comité para que sean tratadas en el orden del día, con al menos cinco días hábiles previos a la próxima sesión;
- d) Legalizar las actas de las sesiones conjuntamente con el Presidente y Secretario del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior;
- e) Poner en conocimiento del Presidente del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior, cualquier situación que pudiere afectar los procedimientos de articulación;
- f) Acatar el Código de Ética establecido por la SENESCYT; y,
- g) Coordinar acciones a nivel regional según el Plan de Desarrollo regional para impulsar el desarrollo de la educación superior.
- h) Remitir al Comité la información relacionada con la ejecución y los avances de las resoluciones alcanzadas por el comité, en cada una de las áreas a las que representan.
- i) Asistir puntualmente a las sesiones cuando fueren convocados.

Art. 8.- Del Secretario.- El Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior, tendrá un secretario, quien será designado por el Presidente del Comité, y asumirá las siguientes funciones: las siguientes funciones:

- a) Instrumentar los acuerdos adoptados por el Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior;

- b) Por disposición del Presidente del Comité elaborar el respectivo orden del día y cursar por escrito, en forma física o por cualquier medio electrónico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior, así como preparar y remitir la documentación de soporte de las mismas con por lo menos con 48 horas de anticipación;
- c) Actuar como relator en las sesiones del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior;
- d) Presentar informes sobre los trámites que el Presidente del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior, le hubiera encomendado;
- e) Entregar a los Miembros del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior, los insumos respecto de los asuntos a tratarse en la sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- f) Solicitar de la SENESCYT la respectiva asesoría legal y apoyo técnico y logístico para el funcionamiento del Comité;
- g) Legalizar conjuntamente con el Presidente las Actas de las sesiones;
- h) Velar por la conservación y seguridad de los archivos del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior;
- i) Mantener grabaciones de audio de las sesiones del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior;
- j) Elaborar las Actas de las sesiones para conocimiento y aprobación del Presidente y los miembros del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior; y,
- k) Las demás que se encuentren establecidas en el presente instructivo conforme sus competencias y el Estatuto Orgánico por Procesos de la SENESCYT;

Art. 9.- De los invitados.- El Comité podrá invitar, cuando lo estime necesario a otros actores del gobierno público central, de los gobiernos autónomos descentralizados, a representantes del área de producción, a representantes del sector social, a representantes de los sectores académicos y universitarios, y a la sociedad civil en general, para que participen en sus sesiones con voz pero sin voto, y en mesas de trabajo con finalidad de generar insumos para la configuración de propuestas de política pública en materia de educación superior.

Art. 10.- De las Sesiones, Convocatorias y Actas.- El Comité, se reunirá de manera ampliada al menos una vez al mes, donde se informarán de los avances de las acciones ejecutadas por el Comité y por cada miembro de acuerdo a los compromisos asumidos. No obstante se podrá convocar a sesiones extraordinarias, por convocatoria del Presidente del Comité o por solicitud de uno de los Miembros, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Las convocatorias de carácter ordinario serán enviadas mediante documento físico, correo electrónico,

electrónico o publicado a través de la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión.

Las convocatorias contendrán lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria;
- b) Lugar, fecha y hora de la reunión del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior;
- c) Orden del día; al cual se anexaran los documentos de respaldo y,
- d) Firma del Presidente y del Secretario.

El Comité adoptará sus decisiones por consenso o mayoría simple.

Art. 11.- Agenda de reuniones.- La agenda de las reuniones del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior contendrá:

- a) Constatación del quórum, que será de la mayoría simple de los miembros del Comité Consultivo;
- b) Lectura del acta de la reunión anterior;
- c) Lectura de la correspondencia recibida;
- d) Orden del día a ser tratado;
- e) Aprobación del acta generada en la reunión; y,
- f) Cierre.

Art. 12.- Todas las propuestas emitidas por el Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior, deberán constar en el acta respectiva la que será suscrita por los asistentes a la misma.

Art. 13.- Las recomendaciones y demás insumos que genere el Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior, serán informadas a la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 14.- Del Presupuesto.- El presupuesto para el ejercicio del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior, será planificado e incluido en el presupuesto general de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación

Los gastos de logística de las sesiones, se sujetarán a un plan anual a cargo de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, quien una vez al año lo pondrá en conocimiento del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior.

Art. 15.- Los delegados al Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior, son ad honorem, por tanto no tendrán ningún tipo de relación de dependencia con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité tendrá su sede en las respectivas oficinas zonales de la SENESCYT.

SEGUNDA.- Las delegaciones de los miembros representantes de la Función Ejecutiva se las deberán realizar siempre de manera formal por parte de la Máxima Autoridad de la Institución.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado, en Quito D.M., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del 2012.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.- 07 de enero del 2013.

No. SPTMF 361/12

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 1087 publicado en el Registro Oficial 668, del 23 de abril del 2012, en su Art. 2., lit. a) dispone que entre las competencias, atribuciones y delegaciones que tiene a su cargo la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, se encuentra todas aquellas que se refieren al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa Nacional en la letra a) del Art. 3 de este Decreto Ejecutivo;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 458 de fecha 18 de octubre de 2012, expidió el instructivo para el ordenamiento y control de concesiones para las actividades de maricultura en el Ecuador; y,

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, Artículo 2, literal a),

Resuelve:

Art. 1.- EXPEDIR los requisitos para otorgar la concesión de zona de bahía para ejercer la actividad de la Maricultura:

1. Solicitud dirigida al SPTMF 01 original y 02 copias según modelo.
2. Original y 01 copia del nombramiento de (los) representante(S) legal (es) de la Persona Jurídica.
3. Copia Certificada de la Nomina Actualizada de los socios de la compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.
4. 02 Copias de c/u de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de las Personas Naturales o de cada uno de los socios de la Persona Jurídica.
5. En caso de que los socios sean Personas Jurídicas: 02 Copias del R.U.C.
6. Copia certificada de la Escritura de Constitución de la Compañía o Estatutos aprobados si se tratare de Cooperativas o Asociaciones.
7. Si el solicitante es Persona Natural, 02 Copias de c/u de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación.
8. 01 Plano que contenga las coordenadas Georeferenciadas en Sistema GWS 84 (en UTM y Coordenadas Geográficas) referenciadas a una Carta IOA del Sistema Ecuatoriano, debidamente legalizado por el Ing. Naval, Ing. de Costas y Obras Portuarias o Ing. Civil con su Registro Profesional. La Escala Es 1:5000 y en impreso y digital.

Art. 2.- Para otorgar el Permiso de Instalación Definitivo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 458 De Fecha 18 de Octubre De 2012, mediante el cual se expidió el Instructivo para el Ordenamiento y Control de Concesiones para las Actividades de Maricultura en el Ecuador.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y la Dirección de Puertos se encargará de velar por su fiel cumplimiento.

Art. 4.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada en el despacho de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.

f.) Ing. Oscar Noe Vargas, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. 12-062-P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI

es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, para una adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual, resulta necesario contar con análisis, estudios e informes veraces y oportunos que permitan emitir actos administrativos suficientemente motivados y acertados;

Que, mediante Resolución No. 10-01 CD-IEPI, de 25 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 208, de 7 de junio de 2010, el Consejo Directivo del IEPI aprobó el *Reglamento para la calificación y registro de las y los peritos o las expertas y los expertos técnicos ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*;

Que, en cumplimiento del referido Reglamento, el Comité Calificador, constituido al tenor de lo establecido en el *Instructivo para la aplicación del reglamento para la calificación y registro de las y los peritos o las expertas y los expertos técnicos ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*, contenido en la resolución No. 10-021P-IEPI, de 19 de julio de 2010, se reunió el 30 de octubre de 2012, en la sala de sesiones de la Presidencia del IEPI, con el fin de conocer la postulación presentada por el ingeniero Dennis Xavier Nieto Tenesaca y califica al aspirante a ser acreditado en calidad de perito y experto técnico en distintas ramas, conforme consta en el acta sentada para el efecto; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar y acreditar ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en calidad de perito o experto técnico a la siguiente persona:

NOMBRE	CÉDULA o RUC	MATERIA
Ing. Dennis Xavier Nieto Tenesaca	1710014935	Propiedad industrial (Ingeniería Mecánica)

Artículo 2.- Con esta información la Secretaría General del IEPI deberá alimentar la base de datos respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del *Reglamento para la calificación y registro de las y los peritos o las expertas y los expertos técnicos ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*, en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de su Instructivo de aplicación.

Artículo 3.- Confiéranse a través de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera las credenciales correspondientes a los peritos y expertos técnicos calificados mediante esta resolución. Para el efecto, las personas detalladas en el artículo 1 de este instrumento, deberán cancelar la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US 50,00), valor establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 10-21 P-IEPI, de 19 de julio de 2010, para la entrega de la credencial que tendrá vigencia de dos años.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 30 de octubre del 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente del IEPI.

No. 133-2012 SG-IEPI

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0353279, de 08 de Octubre del 2012, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General subrogante;

Que, mediante Resolución No. 60-2012 P-IEPI, de 08 de Octubre del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintivos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Mery Carolina Chaqui Cuenca, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen dentro de los trámites que se sustenten en la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

Art. 2.- Esta delegación no deroga las delegaciones contenidas en las resoluciones 119-2012 SG-IEPI de 20 de abril del 2012 y 107-2012 SG-IEPI de 23 de enero del 2012.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial,

conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 28 de noviembre del 2012.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Secretaria Abogada General (S).

No. SNTG-RH-044-2012

**José Gonzalo Bonilla Zapata
SUBSECRETARIO GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las Instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Diego Alonso Ramiro Guzmán Espinosa, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 16 dispone: *"Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora (...)"*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en la sección 4ª. De los nombramientos dice: *"(...) Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en servicio público (...)"*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de Septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta

al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la Ley;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-D-003-2012 de 01 de noviembre de 2012, se designa a José Gonzalo Bonilla Zapata como Subsecretario General de Transparencia de Gestión;

Que, mediante Resolución No. SNTG-044-2011, de 05 de septiembre de 2011, se delega al Subsecretario General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones la de: *"Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar nombramientos y contrataciones de cargos correspondientes a nivel jerárquico superior, conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SNTG-DGTH-2012-0760-M de 03 de diciembre de 2012, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero que se requiera a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para la designación de Directora de Planificación a favor de Ruth Gisella Narváez Vega a partir del 03 de diciembre de 2012;

Que, mediante Memorando No. SNTG-CGAF-2012-333-M de 03 de diciembre de 2012, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para la designación de Ruth Gisella Narváez Vega como Directora de Planificación a partir del 03 de diciembre de 2012; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar a Ruth Gisella Narváez Vega, como Directora de Planificación a partir del 03 de diciembre de 2012.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente Resolución conforme lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en el Despacho de la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de diciembre de 2012.

f.) José Gonzalo Bonilla Zapata, Subsecretario General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.- Certifico que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 11 de diciembre del 2012.- f.) Ilegible.- Dirección Administrativa.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES,
PROVINCIA DE BOLÍVAR Y SUS COMUNIDADES**

Considerando:

Que toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública de la ciudad, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

Que es necesario actualizar la Ordenanza de Vía Pública que se encontraba vigente hasta la presente fecha, para lograr un mejor y actualizado ordenamiento de los espacios públicos de la ciudad.

Que es necesario organizar la entrega de los permisos de ocupación en la vía pública con el fin de hacer un efectivo control de ocupación del espacio dentro del territorio cantonal, lo que permitirá iniciar un proceso educativo tendiente a mejorar el medio ambiental que presenta el espacio público de la ciudad y Cantón Las Naves.

Que se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos, a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de guía urbana.

Que la presente Ordenanza reformativa, se encuentra sujeta a la normativa vigente para los municipios o Gobiernos Autónomos Descentralizados del País, conforme a lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Arts. 54 Literales c y d, Art.55 Literales a y b; y, 56, 57 literales a, b y d. Con lo que se debe regular el uso de la vía pública;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 238 y los numerales 1 y 2 del Art. 264, en sujeción a lo establecido con el Art. y 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, y en concordancia a lo establecido en los Arts. 163, 166 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 633 del Código Civil.

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

Art. 1.- DEFINICIÓN DEL ESPACIO Y VIA PÚBLICA.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública: Las calles, plaza, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecón, puentes; y, todos los lugares públicos de tránsito, vehicular o peatonal, de toda la jurisdicción perteneciente al Cantón Las Naves, Parroquias y sus comunidades.

Se entenderá como espacio público, todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

CAPÍTULO II

LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VIA PÚBLICA

Art. 2.- OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS.- Es obligación de los propietarios de predios y personas que habiten o transiten en toda la jurisdicción Cantonal esto es la ciudad del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, sus Parroquias y comunidades, no obstruir la vía pública; y, de modo especial a los transeúntes les está terminantemente prohibido la irresponsable manera de arrojar la basura y desperdicios en las vías o espacios públicos dentro del perímetro urbano y rural.

Art. 3.- PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y A USUARIOS DE VEHÍCULOS.- Es prohibido a los peatones y las personas que se transporten en vehículos públicos o privados arrojan basura o desperdicios a la vía pública.

Los infractores serán sancionados por el Comisario Municipal del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, con lo que establece la Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS URBANOS Y LA DE SUS INQUILINOS EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DE LA VIA PÚBLICA

Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y DE OTRAS PERSONAS EN RELACIÓN A EDIFICIOS Y SOLARES.- Los propietarios de edificios son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza; y, solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posea el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas por el Comisario Municipal del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente, con la infracción independientemente de las sanciones económicas se repitan entre ellos.

Art. 5.- OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el Art. anterior están obligados:

5.1.- Conservar el buen estado y reparar cada vez que sea necesario, los portales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada, siempre y cuando sea causado por el propietario.

- 5.2.- A iluminar voluntariamente sus portales con el fin de colaborar con la Seguridad y presentación nocturna.
- 5.3.- A vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, Incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, y/o además que la hierba, maleza o montes, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono. En coordinación con la Ordenanza Municipal de Recolectión de desechos Sólidos.
- 5.4.- Mantener limpia las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios, incluido los tumbados de los portales.

Art. 6.- MULTAS PERIÓDICAS.- Las infracciones contra las disposiciones contempladas en el Art. anterior serán sancionadas por el Comisario Municipal del Cantón Las Naves, de conformidad con lo que determina la Ley.

Art. 7.- OBLIGACIÓN DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.- Los vendedores ambulantes tienen la obligación de mantener limpio en el sitio donde realicen sus actividades comerciales, caso contrario no se permitirá la instalación de su negocio.

Art. 8.- CLAUSURA DE LOCALES.- Los locales comerciales e industriales situados en los inmuebles que se mantengan en abierta rebeldía, esto es que desacaten alguna disposición de la Municipalidad de Las Naves, convenidas en resolución, acuerdo u Ordenanza, serán clausurados hasta que se subsane definitivamente el hecho que constituye la contravención, de considerarse reincidente por tercera vez.

Art. 9.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE MANTENER LIMPIO LA VÍA PÚBLICA.- Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, a mantener limpia la vía pública, correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, si no la de realizar las acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle.

Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes, deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar; el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia debidamente sustentada, corresponde al Comisario Municipal del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho de forma escrita y que tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega. Esta obligación estará reglada por las normas que dictará el Gobierno Municipal para regular los horarios, forma y manera de evacuarlos. En caso de que se cometiera ésta falta se sancionará con una multa de \$20.00 USD la misma que será cancelada en el departamento de recaudación municipal como multa a la citación realizada por el comisario municipal dándole un plazo de 48h00 a los habitantes de las zonas Urbanas y de 8 días a los de la zona

Rural, dejando constancia que el no cumplimiento al pago de esta multa es los tiempos establecidos la misma se duplicará y la persona responsable estará sujeta incluso a su detención por el incumplimiento a esta disposición.

Art. 10.- RECIPIENTES PARA LA BASURA.- Los administradores de todo establecimiento comercial e industrial, debe mantener recipientes apropiados para depositar la basura, suficientemente visibles en donde sus clientes transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

Art. 11.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGÁNICOS.- Los que por razón de sus negocios se aliaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogido y vaciados por el servicio de aseo de calles.

Art. 12.- PROHIBICIÓN PARA GUARDAR ARTÍCULOS PESTILENTES.- Es prohibido depositar o guardar perentoria o permanentemente, en las bodegas, tiendas y otros lugares similares artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario y a la ciudad en general.

Art. 13.- SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO PÚBLICOS.- Todo establecimiento comercial e industrial, deberá tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres, hombres y personas con discapacidad con adecuaciones apropiadas, siendo obligatorio para toda empresa o cooperativa así como a los establecimientos con ventas de bebidas alcohólicas.

Art. 14.- SERVICIOS HIGIÉNICOS EN PARQUEADEROS Y GASOLINERAS.- Los parqueaderos y las estaciones de expendio de gasolina, tienen obligatoriamente que mantener servicios higiénicos compuestos por lo menos, de inodoro y lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentado, con acceso directo a los peatones, con una buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres, hombres y personas con discapacidad con adecuaciones apropiadas.

Art. 15.- CLAUSURA POR REBELDÍA DE INSTALACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS.- En los parqueos construidos con permiso Municipal, sobre solares vacíos, gasolineras, comercios, industrias y demás establecimientos de los que se trata en los artículos precedentes, en caso de rebeldía de la obligación, podrá ordenarse la clausura, si el establecimiento incurre en rebeldía por más de sesenta días. Esta sanción no será levantada sino luego de haberse instalado los servicios higiénicos para la atención del público en general y de los transeúntes.

Art. 16.- DE LAS SANCIONES POR DESTRUCCIÓN O USO INDEBIDO DE LOS BIENES MUNICIPALES.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo los bienes Municipales o establecimiento público, será detenido por el Comisario Municipal del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar; y, puesto a ordenes del Fiscal correspondiente, para la correspondiente Instrucción Fiscal.

Art. 17.- SATISFACCIÓN DE NECESIDADES CORPORALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considerará un agravante cuando se atenta al decoro y el respeto que se debe a las damas y niños. Esta infracción será sancionada con la detención del infractor y será conducido donde el Comisario Municipal del Cantón Las Naves, el que juzgará al infractor como contraventor.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA; Y, DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS.

Art. 18.- LAS ORDENES PARA TRABAJAR EN LA VÍA PÚBLICA.- Los trabajadores locativos en la vía pública deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más alta de lo necesario, y especialmente para evitar daños que se puedan efectuar a peatones o vehículos y la ciudad en general.

Art. 19.- SEÑALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA.- Es obligación de quienes ordenaren trabajos en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización adecuados, en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese del caso.

Quienes incumplieran en esta disposición serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros.

Art. 20.- OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LAS ZONAS DE PELIGRO Y DE LAS SANCIONES.- Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúen los trabajos determinados en este capítulo, la de señalar visiblemente la zonas de peligro, durante el día y la noche con sus respectivas señales de identificación. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Art. 21.- OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR RUPTURAS DE LA VÍA PÚBLICA.- Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúen obras que rompan o dañen la vía pública, el proporcionar la información escrita oportuna al Director de Obras Públicas. Esto en dicha comunicación proporcionará los datos necesarios en cuanto al tipo de obra locativa y causas de la misma; y, se obligará y garantizará por escrito la debida y oportuna reparación luego de cumplidos los trabajos correspondientes.

Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias o kioscos requieren de trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la protección del permiso necesario para instalar los letreros o kioscos; y, sólo haciendo constar los trabajos a realizarse se entenderá que la solicitud ha sido presentada oportunamente.

La solicitud oportuna evitará que los trabajadores de dichas obras sean detenidos en caso que hayan operado por cuenta propia. Se entenderá que la Municipalidad ha otorgado el permiso respectivo si en tres días laborables no hubiese notificado por escrito observaciones de algún tipo.

Art. 22.- ACCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- La Municipalidad presentará a favor de la ciudadanía los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades del derecho público o privado que incumpla con la disposición del artículo anterior; y, reparará por cuenta de ellas, los daños ocasionados, teniendo además, derecho a la indemnización de daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA NORMAS GENERALES.-

Art. 23.- PERMISOS MUNICIPALES.- La Municipalidad podrá conceder permiso para la ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 24.- EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Para expender alimentos preparados en la vía pública se requiere además del permiso Municipal, el permiso de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación de vía pública, y además se sancionará por intermedio del Comisario Municipal del Cantón las Naves, a los que infrinjan esta disposición con el decomiso de los alimentos y utensilios.

Verificarán constantemente si la superficie y la ubicación de la vía pública ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso.

En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

CAPÍTULO VI

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS.

Art. 25.- DE LOS PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS.- Para las construcciones, aumento, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios e interesados deberán solicitar previamente al Comisario Municipal del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes; así como el permiso respectivo que emite la Dirección de Obras Públicas Municipales. En los permisos se hará constar, además en el

espacio requerido para los materiales, es necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado.

La tarifa de pago será de \$ 1.00 USD (un dólar) por semana y por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de semana completa, así mismo toda fracción de metro cuadrado se entenderá de metro completo.

Art. 26.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA SIN PERMISO OPORTUNO Y DE LAS CONSTRUCCIONES PARALIZADAS.- Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el debido permiso en los primeros siete días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Cuando una construcción se halle paralizada por más de sesenta días hábiles, el pago por la ocupación de la vía pública será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista.

Art. 27.- DEPÓSITO OCASIONAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POR POCAS HORAS.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores de ocho horas laborales, no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse, en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa.

Art. 28.- ZONAS DE SEGURIDAD PARA PEATONES Y VEHÍCULOS.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos, para evitar peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

El espacio libre para la circulación peatonal, deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metro cincuenta centímetro de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y o demolición.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 29.- ESPACIOS PARA EL PARQUEO ESCLUSIVO DE VEHÍCULOS.- Para la concesión de espacio de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos, se deberá obtener el permiso anual, previo pago de la tarifa correspondiente. El Departamento de Obras Públicas otorgará estos permisos con sujeción a la planificación efectuada por la Municipalidad, y de

acuerdo a la direccionalidad de las vías y a los espacios reservados para los paraderos de transporte público.

Art. 30.- PARQUEADEROS PARA CLÍNICAS, HOTELES Y OTROS.- Los espacios para parqueaderos para clínicas, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacio de carga y descarga y para quienes justifiquen la necesidad de tener el espacio serán preferentemente concedidos previa justificación del caso.

Art. 31.- SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA PARQUEADEROS.- La señalización de los espacios reservados para los parqueaderos deberá estar debidamente con obstáculos en forma de triángulos de color amarillo de hasta cincuenta centímetro de alto no es permitido ningún otro tipo de obstáculos. El número de control de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente con claridad en el pavimento o en los triángulos de protección. Los espacios serán de cinco metros cincuenta de largo por dos de ancho en los lugares donde exista la posibilidad de parquear oblicuamente, las dimensiones de los parqueos serán de la misma medida si se colocare otro tipo de obstáculo a los anteriormente establecido, los permisos anuales podrán ser cancelados, sin reembolso de ninguna clase de pago de la vigilancia establecida de estacionamiento de vehículos, será por cuenta del interesado, los encargados de realizar esa vigilancia, deberán portar constantemente el permiso de ocupación.

Art. 32.- TARIFA DE LOS PARQUEADEROS.- Los estacionamientos reservados pagarán \$20.00 (veinte dólares) americanos en concepto de tarifa anual.

Las cooperativas de transporte pagarán la suma de \$ 1.00 USD (un dólar) diarios carros grandes y el 50% a cooperativa de carros pequeños por conceptos de tarifas prohibase expresamente el subarriendo de los establecimientos reservados produciéndose la cancelación inmediata del permiso concedido por la Municipalidad, con la pérdida del valor pagado por tal concepto, a quien infringiere esta disposición y a las camionetas que no son de cooperativas pagarán 0.25 centavos diarios por vehículo.

Art. 33.- ACCESOS A GARAJES PRIVADOS.- Los accesos a garajes privados, no pagarán derecho alguno, pero están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

CAPÍTULO VIII

DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Art. 34.- LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS.- Todo letrero o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado reglamentariamente. Se exceptúan los letreros completamente fijados adheridos a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros y aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razón de fiesta cívicas o navideñas.

Art. 35.- REGISTRO MUNICIPAL AVISOS PUBLICITARIOS.- En el Registro Municipal correspondiente constará además del nombre y dirección

del propietario o interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Para facilitar el control del Inspector Municipal, en cada letrero, o en soporte estará impreso y con tamaño de letra visible, la codificación establecida, la fecha original del permiso y la superficie total destinada a la publicidad.

Art. 36.- NULIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar nuevo permiso. De caer en mora el municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

Art. 37.- REQUISITOS PARA INSTALACIÓN DE AVISOS.- Para instalar un letrero publicitario se requiere:

- 37.1.- Que no obstruya el paso peatonal o vehicular,
- 37.2.- Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino;
- 37.3.- Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación;
- 37.4.- El informe favorable de la Dirección de Obras Públicas obtenido previamente a la obtención del permiso; y,
- 37.5.- Presentar la Patente Municipal, que le autorice a ejercer el comercio dentro del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar.

Art. 38.- DE LA TARIFA.- Se establece el pago de una tarifa anual equivalente a los 3.00USD (tres dólares) por concepto de tarifa por metro cuadrado de la superficie publicitada, para este efecto toda fracción de metro cuadrado pagará como metro íntegro. Esta tarifa será única "para toda clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos de la ciudad del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, la superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados en la que el aviso cumpliere el objetivo de publicidad.

Art. 39.- AVISOS PROHIBIDOS.- Queda terminantemente prohibida la instalación permanente de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública, podrá instalarse un mes antes de la fecha del evento y deberá ser retirada por el organizador del evento en el plazo de 48 horas, de no ser así la Municipalidad las retirará inmediatamente y no se les concederá permiso posterior.

Art. 40.- LA MORA EN EL PAGO DE LOS PERMISOS.- Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, de acuerdo al listado emitido por la Dirección Financiera, los letreros o avisos al que pertenecen los referidos permisos serán incautados por la Municipalidad quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adecuado y a los gastos que por el retiro de embodega miento la Municipalidad hubiese incurrido. Pasado 90 días los materiales no retirados quedarán a favor de la Municipalidad.

Art. 41.- PROHIBICIÓN ESPECIAL Y SANCIONES.- Quienes fueren encontrados pintando en las aéreas públicas del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, publicidad o avisos comerciales, o leyendas ofensivas, serán detenidos y sancionado como contraventores por el Comisario Municipal del Cantón Las Naves; y, se incautarán los materiales utilizados.

Art. 42.- AVISOS ABANDONADOS.- Los letreros que estuvieran en franco estado de abandono y deterioro o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato, los gastos correspondientes facturados al propietario del letrero.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE RESTAURANTES Y BARES

Art. 43.- UTILIZACIÓN DE PORTALES Y VEREDAS PARA NEGOCIOS COMERCIALES.- Los Hoteles, Restaurantes y Bares, podrán tener permiso de ocupación de vía pública frente al inmueble en el que estuviere establecido con el objeto de dar atención a su clientela, situando únicamente mesas y sillas en los portales y veredas.

CAPÍTULO X

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERÍAS DIVERSAS.

Art. 44.- PUESTOS ESTACIONARIOS PARA LA OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.- Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden designar puestos asignados para ubicar mercaderías, kioscos, aéreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías mesas y sillas de venta, de periódicos o revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines de puestos para ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.

Art. 45.- DE LA REUBICACIÓN DE LOS PUESTOS.- La Autoridad Municipal, dispondrá en base a los estudios de la Dirección de Obras Públicas la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zona de la ciudad. Para aquellos comerciantes que no sean permanentes de hasta dos metros cuadrados.

Art. 46.- DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN RAZÓN DE FIESTA CÍVICA, INICIO DE TEMPORADA ESCOLAR O PERÍODO NAVIDEÑO.- Durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas cívicas, culturales, sociales, inicio de temporada escolar o período navideño, el mejor cuadro de la vía pública del casco central de la ciudad tendrá un costo de \$1,00 (un dólar diario) para aquellos comerciantes que no sean permanentes de hasta tres metros cuadrados; y, de tres en adelante hasta 1.00 (un dólar).

CAPÍTULO XI**NORMAS ADICIONALES PARA LOS PERMISOS DE VITRINAS**

Art. 47.- PROHIBICIÓN DE PONER VITRINAS EN CALLES O AVENIDAS NO AUTORIZADAS EXPRESAMENTE POR LA COMISARIA MUNICIPAL.- Se podrán obtener permisos para ocupar pilares o veredas con vitrinas o exhibición de mercaderías únicamente en las calles donde expresa y administrativamente la Dirección de Obras Públicas lo determine. Las infracciones a esta prohibición ocasionarán el retiro mediante la fuerza pública de esas vitrinas o mercaderías de reincidir sus propietarios en sus pretensiones infractoras serán sancionadas como contraventoras por el Comisario Municipal.

Art. 48.- DE LAS TARIFAS PARA LAS VITRINAS DE EXHIBICIÓN AUTORIZADAS.- Las tarifas serán calculadas según los metros cuadrados de vía pública ocupada a los metros lineales de las vitrinas adheridas a las fachadas, que no sobresalgan más de treinta centímetros. Si sobresalieren más de treinta centímetros se calculará la tarifa establecida según los metros cuadrados que ocupe.

Las tarifas son las siguientes: En la zona central, será de 0.50 centavos de dólar el metro cuadrado y en la **zona periférica tendrá el mismo por metro cuadrado.**

Para efecto del cálculo de la tarifa determinada en el presente artículo, toda fracción de metro cuadrado o lineal de exhibición y ocupación se entenderá y se pagará como metro integro y completo.

CAPÍTULO XII**NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE KIOSCOS**

Art. 49.- DEFINICIÓN.- Se denomina Kioscos a las casetas metálicas o de maderas situadas en la vía pública, que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización y que se destinen a expendio de productos y servicios.

Tendrán las medidas, color y forma que serán determinadas por la Municipalidad.

Art. 50.- ZONAS DE UBICACIÓN Y MEDIDAS DE LOS KIOSCOS.- La Dirección de Planificación entregará al Comisario Municipal el señalamiento de los sectores y lugares exactos en las que podrán otorgarse permisos de ocupación, para la instalación de Kioscos.

Art. 51.- PERIODICIDAD DE LOS PERMISOS Y TARIFAS.- Las tarifas serán anuales y corren a partir de la fecha de otorgamiento respectivo.

La tarifa diaria por ocupación de la vía pública será de 0,50 centavos en la zona central y de 0,50 centavos de dólar en la zona periférica.

Art. 52.- VISIBILIDAD DE LOS PERMISOS.- Todos los Kioscos deberán tener señalados claramente en su interior y exterior, el número de control del permiso respectivo, a fin de facilitar la revisión del Inspector Municipal.

Art. 53.- CONTRAVENCIONES.- Las contravenciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas por el Comisario Municipal con la cancelación del permiso para ocupar la vía pública y la demolición del Kiosco instalado en el evento de que se lo hubiere construido en el sitio no autorizado.

CAPÍTULO XIII**NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MÓVILES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Art. 54.- DEFINICIÓN.- Se denominan elementos móviles, a los vehículos y motocicletas, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública y porque su diseño, construcción y naturaleza pueden circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Estos elementos móviles pueden obtener o un permiso de rodaje o un permiso de ubicación en la vía pública, según se desplacen continuamente o vayan a permanecer estacionados en un mismo lugar determinado previamente.

Art. 55.- DEL PERMISO DE RODAJE.- El permiso de rodaje Municipal prohíbe el establecimiento permanente en determinado lugar pudiendo detenerse únicamente, en forma eventual y temporal y por momentos no prolongados, con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrecen.

Los repartidores de periódicos o revistas que utilicen motocicletas u otro tipo de elementos quedan expresamente exentos de obtener permisos de rodajes.

Art. 56.- DEL PERMISO DE UBICACIÓN.- Cuando los elementos móviles hayan sido diseñados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada, el interesado deberá obtener un permiso de ubicación en la vía pública.

Art. 57.- DE LOS AUTOMOTORES ESTACIONADOS PARA EXHIBIR O VENDER MERCADERÍAS O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a las normas de control establecidas en este capítulo, y pagarán \$1,00 (un dólar) diarios. Esta actividad sólo puede ejercerse dentro de los sectores que la municipalidad expresamente determine.

Art. 58.- DE LAS UBICACIONES.- La Municipalidad establecerá los sectores y las ubicaciones precisas para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

CAPÍTULO XIV

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, TARJETAS, CIGARRILLOS Y PRODUCTOS AFINES; Y, DE LOS PUESTOS PARA OFRECER SERVICIOS

Art. 59.- DE LA UBICACIÓN.- La Municipalidad determinará los puestos exactos donde pueden establecerse este tipo de actividades, atendiendo las necesidades de cada sector y las posibilidades, de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas en la presente Ordenanza y en el ordenamiento urbanístico que se debe de alcanzar.

Art. 60.- DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN Y DESORDEN.- La Comisaría Municipal mantendrá una codificación permanente de los puestos existentes, y autorizados. Cuidará además que no se proliferen por tipo de actividad, por densidad, ni por conveniencia del sector. Cada seis meses la Comisaría levantará un censo de estas actividades y cuidará celosamente que su propósito y planificación sea cumplida.

Art. 61.- DE LAS TARIFAS.- La tarifa será de 0,50 centavos de dólar diarios. Si los permisos son para ocupar en el sector del casco central (Urbano).

CAPÍTULO XV

DE OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 62.- PARLANTES QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD PÚBLICA.- Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio, constituyen una forma de ocupación de vía pública y serán decomisados con orden del Comisario Municipal excepto los parlantes que serán colocados por los partidos políticos en épocas de campañas y por los diferentes religiones quienes deben conservar un volumen que no atente al medio ambiente ni a los vecinos del sector, a simple denuncia escrita de un vecino, o por informe del Inspector Municipal.

Se prohíbe el uso de altoparlantes en el casco central de la ciudad de infringirse esta disposición el altoparlante será desconocido por el Comisario Municipal.

Los altoparlantes decomisados serán devueltos una vez pagado la multa de **\$5,00 (cinco dólares)** con condición de que no volverán a ser instalados.

Art. 63.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Es prohibido realizar en la vía pública, en el sector del casco central, trabajos permanentemente de soldadura eléctrica o autógena, de pintura al soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgo, molestias o perjuicios al vecindario, pudiéndose establecer en un mismo sector por el lapso de tres horas. La sanción por contrariar esta norma, es la de clausura inmediata del lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar esta clase de trabajo, se prohíbe además la ocupación de la vía pública para ser utilizados como lavaderos de vehículos y para el estacionamiento y venta de gas de uso doméstico.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán desalojar aceites, grasas, pintura o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasas y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infrinieren esta disposición serán clausurados definitivamente.

Art. 64.- LOS ANIMALES ENCONTRADOS MUERTOS.- Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato, por personal de obreros municipales bajo la coordinación del Comisario Municipal en el lugar que se fije para tal efecto.

Art. 65.- MUEBLES Y SOLARES ABANDONADOS O DESOCUPADOS.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble o solar, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular, la Municipalidad citará a quien conste como propietario en la emisión del título del predio urbano.

Art. 66.- LOS SOLARES VACÍOS.- Los solares sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono o los que teniendo cerramientos, estén afectando al vecindario porque obstruyen el libre tránsito perjudicado la salud en razón de los olores que emane, por la maleza, o por la inseguridad que se deriva, serán sancionados el beneficiario con una multa de **\$ 5.00 (cinco dólares)** mensuales. A partir de la fecha de la notificación mediante boletas adheridas del solar colindante se concede un plazo de 90 días a los propietarios de los solares que estén vacíos para que construyan el cerramiento; de no hacerlo la Municipalidad procederá con sus recursos a construir los cerramientos de los solares abandonados. Cuyos gastos serán cobrados al propietario del solar en la emisión del título del predio urbano del ejercicio económico venidero.

Art. 67.- OCUPACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULIZAN LA VÍA PÚBLICA.- Cuando hubiese un levantamiento de pared, o construcción sobre la vía pública, el Inspector Municipal deberá de inmediato reportar al Comisario Municipal para que una vez que se haya constatado la infracción por la Dirección de Obras Públicas, se disponga la demolición correspondiente, la misma que deberá ser realizada en un máximo de ocho días.

Quien sea encontrado como directamente responsable, reembolsará al Municipio el doble de los gastos causados por la demolición.

Art. 68.- DEL CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA.- Cuando sin permiso de la Municipalidad, procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos o juegos de pelota, la Policía Municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle.

Art. 69.- PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR OBSTÁCULOS VEHICULARES POR LOS PARTICULARES.- Es terminantemente prohibido a las personas construir los denominados "vigilantes acostados", obstaculizando la vía pública con estructuras de cemento o asfalto. Quienes hayan instalado estos obstáculos de la vía pública en forma indebida, serán sancionados con el costo de la reparación y será destruido dicho obstáculo.

Art. 70.- DE LAS TARIFAS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DE LOS POSTES TELEFÓNICOS Y DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Los Postes que soportan líneas eléctricas, telefónicas etc., o de cualquier otra naturaleza pagarán mensualmente por el uso de la vía pública \$0,25 centavos de dólares diario por cada poste instalado en la vía, tanto de los que existan en el área urbana como en el área rural dentro de la jurisdicción del cantón Las Naves, valores que de no ser pagados en forma mensual por las empresas generadoras del servicio, serán cobrados a través de la vía coactiva y para el caso de la Corporación Nacional de Electrificación (CNEL) y CNT (Corporación Nacional de Telecomunicación), servirán para los permanentes cruces de cuentas que se realizan por el cobro de la energía, de los edificios y del consumo de energía pública urbana y rural; además se pagará la tarifa de \$ 0,15 centavos por metro lineal las líneas telefónicas que soportan los postes eléctricos así también TV cable por espacio aéreo a partir del año 2013 y otros.

Art. 71.- PERMISOS OCASIONALES.- El Alcalde de la ciudad en coordinación con el Comisario Municipal podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública, en circunstancias, especiales, tales como exhibiciones de pintura, festivales barriales y ferias libres etc.

Estos permisos serán gratuitos.

Art. 72.- PERMISOS PARA CIRCOS, TRENES, GUSANITOS, FERIAS Y OTROS.- Cuando se tratara de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como circos, trenes, gusanitos, ferias o parques de recreación que se vayan a presentar en sectores que afecten la libre circulación u obstruyan u ocupen la vía pública, se faculta al Comisario Municipal del Cantón para que determinados en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional con los promotores, el costo de la tarifa y uso de la vía pública y disponga la realización de eventos u espectáculos gratuitos para los niños del Cantón Las Naves en días determinados en coordinación con los promotores de los eventos y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los promotores, en cuanto al aseo y daños que puedan causar a la vía pública.

Estas tarifas deberán ser proporcionales al volumen del negocio, al precio de las entradas al periodo del funcionamiento, o a otros elementos de juicio indicativos de la potencialidad comercial que se podría alcanzar.

CAPÍTULO XVI

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Art. 73.- DE LA SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LOS PERMISOS.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud en formulario numerado por derechos administrativo emitido por la Municipalidad del Cantón Las Naves. Estos formularios serán aceptados o negados por el Comisario Municipal, de cuya decisión se puede apelar ante el Alcalde del Cantón, cuya decisión será inapelable.

Es responsabilidad del Inspector de Vía Pública o quien haga sus veces verificará que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza.

Las solicitudes rechazadas serán devueltas con el sello de "negadas"

Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el solicitante y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos, perfeccionará el otorgamiento del permiso.

Art. 74.- DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y SU PUBLICIDAD.- La Dirección Financiera emitirá información estadística al Alcalde en forma mensual, sobre los ingresos que obtengan la Municipalidad por derecho de ocupación de vía pública.

Art. 75.- DEROGATORIO.- Quedan derogadas la Ordenanza de vía pública y las reformas que se hubieren expedidos con anterioridad así como las normas expedidas que de cualquier modo, se opusieron a lo dispuestos en la presente Ordenanza.

Art. 76.- VIGENCIA.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha sin perjuicios de su publicación de Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce a las dieciséis horas. En calidad de alcalde del cantón Las Naves.

f.) Sr. Froilán Aldáz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves.

f.) Ab. Luis Sinchiguano P., Secretario General.

CERTIFICADO EN DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR.** Fue discutida, analizada y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Las Naves, en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad a lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en dos debates celebrados el 29 de noviembre y el 10 de diciembre del año dos mil doce.

Las Naves, Diciembre 17 del 2012.

f.) Ab. Luis Sinchiguano P., Secretario General del GADMLN.

TRASLADO.- Las Naves, 17 de Diciembre del 2012; a las 8:H00, conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite la **ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR,** para su respectiva sanción al alcalde, Froilán Aldáz Núñez.

f.) Ab. Luis Sinchiguano P., Secretario General del GADMLN.

SANCIÓN.- Las Naves, 18 de diciembre del 2012, a las 8 horas. En uso de las facultades que me concede el Ar. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR**, por encontrarse dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE: PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial

f.) Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA GENERAL.- Las Naves, 18 de diciembre del 2012, a las 8 horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, de la **ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR**, en la fecha y hora indicada.

f.) Ab. Luis Sinchiguano P., Secretario General del GADMLN.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los

gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GADs municipales;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “...El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”

Que, los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Que, la disposición Transitoria Décimo Segunda de la invocada Ley determina que “Los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la propiedad Inmueble y Mercantil, se seguirá utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, elabore el nuevo programa informático sin que esto signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva.

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil si fuere el caso, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”

Resuelve

Expedir la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CAPITULO I AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la Ley y, regula los aranceles del registro dentro del cantón Santiago de Quero,

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.
- Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.
- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.
- Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.

- Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón.
- Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, como administrador y gestor del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad Registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información Pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley, y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la Información Pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley, y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo, con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley, y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la Ley.

El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley, o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de Legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Art. 12.- Certificación Registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santiago de Quero integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil y tendrá capacidad y funcionamiento para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El Registro son dependencias públicas desconcentradas, con autonomía registral y administrativa.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo. Quienes laboren en los Registros de la Propiedad serán considerados como servidores y servidoras de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley del sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro. Las normas que dicte la DINARDAP.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad y Mercantil del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se

administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.
2. Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia;
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
5. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado.
6. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 20.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será público y se la efectuará por medios escritos y electrónicos, de conformidad al artículo 181 del Reglamento de la LOSEP.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Santiago de Quero el concursante que hubiere obtenido el puntaje mínimo de diecisiete sobre una totalidad de veinte puntos (17/20).

Los veinte (20) puntos se descomponen de la siguiente manera:

Doce (12) puntos por la prueba académica, la misma que será rendida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón y versará sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo. El Alcalde podrá delegar a una entidad universitaria y/o AME, la elaboración de los contenidos del examen que deberá efectuarse.

Dos (2) puntos desagregados de la siguiente manera: un (1) punto por cada obra jurídica escrita por el concursante, con un máximo de dos (2) puntos. No se considerarán para el efecto los artículos en revistas y obras especializadas sino tan sólo las obras jurídicas independientes escritas exclusivamente por el concursante. Tres (3) puntos por ejercicio de la función pública a nivel de Dirección o su equivalente. Tres (3) puntos en función de los resultados de la correspondiente entrevista con el Alcalde o su delegado.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la Secretaría General Municipal, ubicada en calle 17 de Abril y García Moreno. La Secretaría Municipal otorgará la fe de recepción a la hoja de vida y precisará el número de anexos que con ella se presentan.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo en la fecha que señale la municipalidad la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, por medio de la página web de la institución así como por la prensa.

El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y se notificará en forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Quero.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, y asumirá el Registro Mercantil para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, y Mercantil previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.- Periodo de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 25.- Remuneración.- El Registrador o Registradora de la Propiedad será servidor o servidora pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales, o por el seno del Concejo Municipal según el Art. 35 Ley del sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Art. 6 del COOTAD, quien está sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y las Ordenanzas municipales correspondientes.

Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 27.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

Art. 28.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad sólo será designado mediante concurso público de merecimientos, de conformidad al artículo 228 de la Constitución en concordancia con el artículo 5 literal h) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO V DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de el Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO Y SUSTENTABILIDAD DEL MISMO

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Quero.

Art. 32.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 33.- Tasas para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 34.- Modificación de tasas.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de tasas que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Registraduría de la Propiedad Municipal, estará sujeta a las auditorías que realice la Contraloría General del Estado, con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de esta dependencia.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad, causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Quero los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Santiago de Quero, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de tasas que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza:

a)

Categoría	Valor Inicial	valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 1,00	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00
25	\$ 10.000,00	en adelante, se cobrará US\$ 100 más el 0,5% por el exceso de este valor	

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de tasas, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa de la tasa superará los quinientos dólares (US. 500.00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base.

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de cien dólares (US. 100, 00);
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (US. 50, 00);
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;
- e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (US.50.00);
- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos (\$. 15,00)
- g) Por inscripción de Usufructo, la tarifa de quince dólares (\$. 15,00)
- h) Por registro de cancelaciones de Usufructo, la tarifa de quince dólares (\$. 15,00).
- i) Por el registro de aclaratorias de escrituras de linderos, un valor de veinte dólares (\$. 20,00); y, por aclaratorias de nombres o apellidos (\$. 20,00) .
- j) Por registro de todo fraccionamiento, de tierra, como, División, y Partición, se cancelará un valor de cinco dólares (\$. 5,00) por cada lote que sea parte del fraccionamiento, esto fuera del valor que conste en la cuantía, con el cálculo de la tabla de aranceles correspondiente.
- k) Por registro de Ratificaciones de escrituras de compraventa o adjudicación (\$. 20,00).

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (US. 30.00);
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar, la cantidad de treinta dólares (US. 30.00) por cada uno;
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (US. 5.00);
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez dólares (US. 10.00); y Certificaciones con historial de predios de 10 o 15 años atrás, a la fecha de solicitud (\$. 15,00).
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de quince dólares (US. 15.00);
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (US. 30.00); y,
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de quince dólares (US. 15.00).
8. En toda escritura de adjudicación de predios por posesión que realice el Estado, a través de la Sub Secretaria de Tierras y Reforma Agraria en el área rural, a cualquier ciudadano del cantón Santiago de Quero serán exonerados del pago de inscripción del bien inmueble en el Registro de la Propiedad.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (US. 80.00).

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santiago de Quero, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Santiago de Quero, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

VALORES POR SERVICIO DE REGISTRO MERCANTIL.- Se considerará los valores constantes en la tabla establecida por el Consejo de la Judicatura y determinada en la Ley de Registro Mercantil.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Santiago de Quero, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario, en el caso que no haya valor establecido en la tabla del consejo de la Judicatura vigente.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA.- El personal que se requiera para las funciones registrales serán designados por concurso público de méritos y oposición, a través de la Unidad de Talento Humano; y, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público, y de conformidad con el cronograma que se elabore para tal efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los treinta días del mes de octubre de 2012.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que “**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días martes 02 y martes 30 de octubre de 2012, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 31 de octubre de 2012.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 01 de noviembre del año 2012.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.